

308909
13



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Lej

LAS TELECOMUNICACIONES Y SU
REGULACION EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RICARDO CHACON LOPEZ VELARDE

DIRECTOR DE TESIS: DR. GONZALO URIBARRI CARPINTERO

MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

264A 01



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA

A Dios, por darme la vida y dejarme vivirla.

A mis padres, por su entrega, ejemplo, rectitud, amor y sacrificio.

A mis hermanos, Tita, Ale, Nacho y Samuel, por su apoyo y cariño.

A Ricardo Andrés y Diego, por su eterna alegría

A Ricardo Olvera y Mauricio Martínez, por el amor que le tienen a mis hermanas.

A todos mis amigos, por brindarme su amistad.

A todas aquellas personas que han confiado en mí.

"A quién mucho se le da, mucho se le demanda"

Anónimo.

LAS TELECOMUNICACIONES Y SU REGULACION EN MEXICO

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I. Generalidades de las Telecomunicaciones	
A. Introducción	5
B. Concepto y Definición	7
C. Funcionamiento	9
D. El Espectro Radioeléctrico	15
CAPITULO II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
A. Artículo 73	18
B. Artículo 27	20
C. Artículo 42	23
D. Artículo 48	24
E. Artículo 28	25
F. Artículo 25	27
G. Artículo 32	28
CAPITULO III. Ley Federal de Telecomunicaciones.	
A. Antecedentes	30
B. Aplicación y Disposiciones Generales	34
1. La LFT como una ley de orden público	34
2. Ámbito de aplicación de la LFT	37
3. Rectoría de Estado	37

4. Jurisdicción y Competencia	38
5. Finalidades de la LFT	39
6. Supletoriedad	39
7. Areas Estratégicas	40
C. Concesiones y Permisos	41
1. Concesión	41
a. Concepto	41
b. Naturaleza Jurídica	42
c. Características	44
d. Tipos de concesiones bajo la LFT	45
i. Concesiones sobre el espectro	
radioeléctrico	48
i.1. Para usos determinados	48
i.2. Para usos experimentales	54
i.3 Para uso oficial	55
ii. Concesiones sobre redes públicas de	
telecomunicaciones	56
iii. Concesiones para comunicación vía	
satélite	59
2. Permisos	60
a. Concepto	60
b. Naturaleza Jurídica	62
c. Características	64
d. Tipos de permisos bajo la LFT	64
3. Cesión de Derechos	66
4. Terminación y Revocación (Extinción)	69
a. Medios normales	70

b. Medios anormales	70
i. Revocación administrativa	71
ii. Rescisión	73
iii. Prescripción	74
iv. Caducidad	75
v. Condición	76
vi. Renuncia de derechos	78
vii. Irregularidades e ineficacia del acto administrativo (inexistencia y nulidad)	78
viii. Extinción por resolución administrativa o judicial	82
D. De la Operación de los Servicios de Telecomunicaciones	83
1. Operación e Interconexión de Redes Públicas de Telecomunicaciones	83
2. Cobertura social de las Redes Públicas	86
3. Operación de las comercializadoras de servicios ..	87
4. Comunicación vía satélite	87
E. Tarifas	89
F. Registro de Telecomunicaciones	91
G. Requisa	92
H. Verificación e Información	94
I. Infracciones y Sanciones	96
1. Multa	96
2. Decomiso	97
3. Revocación	99

CAPITULO IV. Comisión Federal de Telecomunicaciones

A. Creación	100
B. Estructura y Organización	102
1. El Pleno	102
2. La Presidencia	103
3. Areas Generales	104
a. Area General de Asuntos Jurídicos	104
b. Area General de Planeación y Análisis Económico ..	105
c. Area General de Ingeniería y Tecnología	107
4. Coordinaciones Generales	108
a. Coordinación General de Asuntos Internacionales ..	108
b. Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación	109

**CAPITULO V. Tratado de Libre Comercio de América
del Norte.**

A. Aplicación y Extensión	111
B. Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones	113
C. Servicios mejorados o de valor agregado	115
D. Normalización	117
E. Transparencia	118

**CAPITULO VI. Unión Internacional
de Telecomunicaciones.**

A. Antecedentes	119
B. Objetivo	125

C. Estructura y Organización	127
1. Conferencia de Plenipotenciarios	127
2. Conferencias Administrativas	128
3. Consejo de Administración	130
4. Organos Permanentes	131
a. Secretaría General	131
b. Junta Internacional de Registro de Frecuencias ..	131
c. Comités Consultivos Internacionales	132
CONCLUSIONES	134
BIBLIOGRAFIA	139

INTRODUCCION

Las telecomunicaciones son un auxiliar indispensable e imprescindible para la actividad humana.

Es difícil imaginar que las labores cotidianas que el hombre realiza pudieran llevarse a cabo sin la utilización de algún medio de telecomunicación.

Pensemos en nuestras actividades diarias: sintonizamos el radio, hacemos llamadas telefónicas, recibimos y enviamos faxes, enviamos mensajes por correo electrónico, encendemos la televisión, accedemos a información mediante el internet, etc.

Pensemos ahora en la utilización de las telecomunicaciones como medio para alcanzar el desarrollo nacional. Es difícil afirmar que nuestro país pudiera avanzar hacia la modernidad sin el apoyo de la tecnología de las telecomunicaciones.

La importancia de las telecomunicaciones en la sociedad, los recientes cambios legislativos y administrativos que en esta materia se han dado en nuestro país y el poco material doctrinario y de

estudio de telecomunicaciones que actualmente existe, fueron los principales motivos para realizar este trabajo.

A la luz de lo anterior, se intenta en este trabajo cumplir con tres objetivos:

Primero, analizar el régimen jurídico de las telecomunicaciones, estudiando el panorama general de la normatividad aplicable así como a las autoridades administrativas competentes en la materia.

Segundo, proponer una serie de modificaciones legislativas y administrativas que desde nuestro entender contribuirían a lograr un mejor desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país.

Finalmente, se pretende impulsar el estudio de las telecomunicaciones aportando con este trabajo un instrumento de apoyo y consulta para aquellos interesados en la materia.

Es pertinente aclarar que con este estudio no se intenta una compilación legislativa. No porque consideremos que una labor de tal naturaleza carezca de valor o de utilidad, sino porque quedarían insatisfechas las metas que nos hemos planteado al

elaborar este trabajo alejándonos así de la intención que motivó su realización.

Bajo este panorama, en el primer capítulo se intenta comprender de una manera muy general la forma de funcionar y operar de las telecomunicaciones.

En el capítulo segundo se estudian los preceptos contenidos en nuestra Constitución Política que sirven de base y fundamento legal para la actual normatividad de las telecomunicaciones.

La Ley Federal de Telecomunicaciones es el ordenamiento jurídico de mayor importancia en esta materia. Toda persona que pretenda el estudio de las telecomunicaciones desde un punto de vista legal, no puede ignorar el estudio de esta Ley. Es por esto que dedicamos el capítulo tercero a su análisis.

Fue necesario crear un organismo de la administración pública especializado para fomentar un ambiente y un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país. Es así que fue creada la Comisión Federal de Telecomunicaciones. De su funcionamiento y estructura nos encargamos en el capítulo cuarto.

Creemos firmemente que todo aquel que se dedique al estudio legal de las telecomunicaciones no puede olvidar su aspecto internacional. Sin embargo, y como hemos señalado, este trabajo no pretende ser una compilación de disposiciones legales por lo que el incluir a todos los tratados binacionales y multinacionales que en materia de telecomunicaciones ha celebrado México se alejaría de nuestra finalidad. No obstante lo anterior, para nuestro país es de especial importancia el Tratado de Libre Comercio con América del Norte por lo que hemos dedicado el quinto capítulo a las disposiciones de telecomunicaciones en él incluidas.

Igualmente, dentro del ámbito del Derecho Internacional, por ser la Unión Internacional de Telecomunicaciones el organismo de máxima autoridad en esta materia hemos dedicado el capítulo sexto a su estudio.

Finalmente, se considera atinado el concluir este trabajo con los cambios legislativos y administrativos que se sugieren en esta materia. En tal virtud, nuestras propuestas han sido incluidas en la conclusión.

México, D.F., diciembre de 1997.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LAS TELECOMUNICACIONES

A. Introducción.

El hombre siempre se ha distinguido de otras formas de vida animal por su capacidad de comunicación verbal y escrita. Desde los inicios de la historia de la humanidad, el hombre se comunicaba con sonidos y movimientos gesticulares que le permitían expresar sus pensamientos a sus semejantes y que a su vez éstos fueran entendidos. Sin embargo, esta comunicación siempre estuvo limitada por la distancia.

Conforme fue avanzando la sociedad, la necesidad de comunicarse a distancias mayores fue creciendo. Imaginemos dos montañas separadas por un gran valle: la gente situada en una de estas montañas puede tener información muy valiosa para compartir con aquellos que viven en la otra montaña, por ejemplo, información meteorológica. Así, los primeros intentos de comunicación a distancia fueron realizados con sonidos emitidos por tambores, cuernos de animales, etc. Igualmente fueron utilizados medios visuales como señales de humo, movimiento de banderas y fuego.

La inherente limitación de dichos medios de comunicación impulsó al hombre a buscar medios más efectivos con una mayor cobertura. Fue así como comenzaron a darse los primeros estudios y subsecuentes descubrimientos en los campos eléctricos y electrónicos.

En un principio se tuvieron que entender las características de las ondas sonoras y visuales. Pronto se descubrió un fenómeno natural: el sonido y la luz viajan por ondas de frecuencia distribuidas en el espacio. Fue entonces cuando se entendió que cuando hablamos, producimos un sonido o tocamos un instrumento musical generamos variaciones en la presión del aire, a estas variaciones las llamamos ondas de sonido.

Cuando las ondas de sonido alcanzan el oído humano, éstas hacen vibrar las membranas auditivas las cuales transmiten señales al cerebro en donde son traducidas en un lenguaje conocido. El rango de frecuencia en el que viajan dichos sonidos se encuentra en la parte más inferior del vasto espectro de las frecuencias.

Existen varias tecnologías y sistemas para la emisión y recepción de ondas de frecuencia.

Precisamente son las telecomunicaciones las dedicadas a estudiar su funcionamiento y utilización.

Algunas formas de comunicación son virtualmente instantáneas. El único retraso son las limitaciones físicas de la velocidad en la que viaja el sonido o la luz. Conversaciones telefónicas y televisión en vivo, son algunos ejemplos de este tipo de comunicaciones.

Existen otros medios de comunicación en los cuales el mensaje es registrado y almacenado por un tiempo determinado antes de que el destinatario lo reciba. Aquí incluimos a las comunicaciones escritas, grabaciones, mensajes de computadora a computadora, correo electrónico (e-mail), entre otras.

B. Concepto y Definición

La palabra "telecomunicación" tiene sus orígenes en las palabras *tele* y *communicatio*, *-onis*. La primera, *tele*, deriva del griego *τηλε* que significa "a distancia". La segunda, *communicatio*, *-onis*, deriva del latín y significa compartir, hacer común, comunicar. El comunicador (*comunicator*) es quien hace partícipe a otro de lo que tiene. Por lo tanto, una telecomunicación es cualquier comunicación a distancia.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define a la palabra telecomunicación como al "sistema de comunicación telegráfica, telefónica o radiotelegráfica y demás análogos".¹

Por otro lado, la Ley Federal de Telecomunicaciones (o "LFT") en su artículo 3 señala lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

De la definición anterior se desprende que lo primero que debe realizarse es una actividad consistente en emitir, transmitir o recibir. Lo que es emitido, transmitido o recibido son signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza. Finalmente, los medios o la forma en que la comunicación debe ser emitida, transmitida o recibida es a través de hilos, radioelectricidad,

¹ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia. Madrid España, 1984.

medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos.

En consecuencia, podemos concluir que la LFT parte del principio básico que señala que telecomunicaciones son toda comunicación a distancia por lo que cualquier otro tipo o medio de comunicación no queda comprendido dentro de este concepto y por lo tanto quedan fuera del ámbito de aplicación del régimen jurídico de las telecomunicaciones.

C. Funcionamiento

Como hemos señalado anteriormente, hace muchos siglos las comunicaciones ocurrieron por señales de humo. Hoy, pueden realizarse mediante teléfonos celulares entre dos personas conduciendo su automóvil. Aún cuando el sistema celular es infinitamente más avanzado que las señales de humo, estos dos sistemas de comunicación tienen mucho en común: cada uno transmite información codificada hacia un receptor que decodifica la información.

Todos los sistemas de comunicación comparten básicamente los mismos elementos para su funcionamiento. Estos elementos los listamos a

continuación y para mayor claridad, hemos incluido un ejemplo de una comunicación telefónica entre dos personas:

1. Una fuente de información (la persona que llama).
2. Un codificador de información (las ideas que se quieren transmitir son codificadas por las cuerdas vocales en vibraciones que se traducen en un lenguaje).
3. Un canal de comunicación (la fibra óptica del teléfono).
4. Un receptor (el aparato telefónico).
5. Un decodificador (el oído y el cerebro de la persona llamada los cuales traducen los sonidos emitidos en palabras e ideas).
6. Un destinatario (la persona a la cual la comunicación es dirigida).

En todas las comunicaciones encontramos estos elementos los cuales pueden variar en complejidad dependiendo del sistema que se utilice, sin embargo, estos elementos siempre están presentes.

Aún cuando, como hemos visto, todos los sistemas de comunicación utilizan los mismos elementos para su funcionamiento, la transición de señales de humo a transmisiones inalámbricas requirió que el hombre aprendiera a transformar la información a ser enviada

en radiaciones electromagnéticas. El descubrimiento de la propagación de las ondas a través de la atmósfera es atribuido a Guglielmo Marconi. ²

Las ondas descubiertas por Marconi (que actualmente transmiten sonido, imagen, números, etc.) son ondas [~] codificadas con información que son generadas por una fuente de poder y después transmitidas a un aparato receptor (por ejemplo, radio o televisión) que recibe la onda y "traduce" la información codificada (decodifica la información). Esto explica la forma básica de operación de las telecomunicaciones.

Hemos señalado que la información debe ser codificada en ondas y transmitida a un receptor para completar una telecomunicación. La información puede ser codificada en ondas mediante alguna de las siguientes formas (i) variando la amplitud de las ondas (amplitud modulada o AM) o, (ii) variando su frecuencia (frecuencia modulada o FM).

² Físico italiano (1874 - 1937). Descubrió que las condiciones de transmisión pueden ser más favorables en la noche que en el día porque algunas radioondas viajan por reflejo desde la parte más alta de la atmósfera. Trabajó en el desarrollo de la comunicación inalámbrica de onda corta. Realizó las primeras pruebas de transmisión inalámbrica por ondas hertzianas. Premio Nobel de Física en 1909.

Por otro lado, la información codificada puede ser transmitida en forma "análoga" o "digital".

La transmisión análoga es una señal continua variando la amplitud o frecuencia. Para transmitir imagen en movimiento mediante señales análogas es necesario codificar la imagen completa en cada transmisión.

Para la transmisión digital de una imagen en movimiento es necesario enviar la información que varía de un cuadro de la imagen a otro. En consecuencia, un sistema digital puede comprimir información de sistemas análogos.

La mayoría de los medios de comunicación inicialmente utilizaron codificación análoga. Actualmente, la mayoría utiliza tecnología digital.

Por otro lado, los medios de transmisión pueden ser un cable (telégrafo, teléfono convencional, TV por cable), el aire (TV abierta, telefonía celular, enlaces satelitales) o ambos.³

³ Hay sistemas de telecomunicaciones que utilizan ambos, cable y aire. Por ejemplo, una llamada telefónica de larga distancia nacional comienza con líneas telefónicas locales (cable), se transporta de un punto a otro mediante transmisores de microondas (aire) y finalmente viaja a través de una línea telefónica local (cable) para llegar a su destino final.

Actualmente, las telecomunicaciones por cable utilizan cable coaxial o cable de fibra óptica.

El cable coaxial es un cilindro metálico rodeado de alambre. El alambre conduce las ondas mientras que el cilindro evita la interferencia con otras señales o alambres.

La fibra óptica, una tecnología relativamente nueva, es una técnica de transmisión por fibras largas y flexibles de un material transparente. El cable de fibra óptica es particularmente útil para transmisión de datos en altas frecuencias, para transmisión en largas distancias o para transportar varias señales en un solo cable.

Cuando la información está siendo transmitida por cable, el sistema puede ser diseñado para que varios datos sean transportados por el cable y el receptor elija uno de esos datos (por ejemplo, televisión por cable) o para que el cable dirigido directamente al destinatario conduzca menos información (por ejemplo, telefonía convencional).

Cuando las transmisiones se hacen a través del aire, las ondas pueden ser radiadas en cualquier dirección (estaciones comerciales de radio en AM o FM)

o a un punto en particular (transmisores de microondas enlazados, transmisiones punto a punto).

Las transmisiones realizadas a través del aire permiten al transmisor o al receptor estar en movimiento durante la diseminación o el intercambio de datos. La telefonía celular utiliza transmisión y recepción a través de ondas aéreas que permiten la conexión a sistemas telefónicos desde puntos en movimiento.

Sea transmisión por cable o por aire, la energía eléctrica codificada (información) es enviada o radiada mediante ondas de poder. Este poder puede tener varios grados de potencia (basta comparar el transmisor de un teléfono inalámbrico casero con el transmisor de una televisora).

El poder en la transmisión afecta tanto a la distancia a la cual la señal puede ser transmitida como a la claridad con la cual la señal es recibida.

Un sistema de telecomunicaciones puede ser diseñado para que los transmisores sean igualmente receptores. Cuando esta comunicación "de dos vías" ocurre, se denomina "sistema interactivo". Los sistemas

de telefonía convencional son interactivos porque el mismo aparato puede recibir y transmitir datos.

Igualmente, el alterar la tecnología utilizada en los sistemas de telecomunicaciones puede variar los efectos que produce. Por ejemplo, la cantidad de información que puede ser transmitida a través de un cable de cierto tamaño puede ser incrementada si se utiliza un cable de fibra óptica en lugar de uno coaxial. La cantidad de espectro necesaria para transmitir una señal de televisión puede ser reducida si se utilizan señales digitales en lugar de análogas. Al aumentar el poder con el que se transmiten señales de televisión es posible reducir el tamaño de la antena necesaria para recibir dichas señales (y viceversa).

D. El Espectro Radioeléctrico.

El espectro radioeléctrico es el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas.⁴

Recordemos que las telecomunicaciones a través del aire se realizan mediante la transmisión y recepción de ondas codificadas. Estas ondas varían en longitud (la

cuál es medida en metros). La longitud de la onda determina la frecuencia de la señal. Ondas muy largas tienen frecuencias muy bajas porque son repetidas en pocas ocasiones (poco frecuentemente). Ondas muy cortas tienen frecuencias muy altas porque son repetidas en muchas ocasiones (muy frecuentemente).

El espectro es el rango en el cual las longitudes de ondas codificadas, son transmitidas electrónicamente a la velocidad de la luz para ser finalmente decodificadas.

La unidad de medida de las frecuencias es el "hercio".⁵ Un hercio es una frecuencia muy baja (una onda muy larga). Las estaciones en AM utilizan frecuencias entre 535 kHz ("kilohertz", mil hercios) y 1605 kHz. Las estaciones en FM utilizan frecuencias entre 88 MHz ("megahertz", un millón de hercios) y 108 MHz.

Respondiendo a la demanda de espectro, éste ha sido ampliamente expandido durante los últimos 100 años. Actualmente el espectro ha sido aumentado para su

⁴ Definición legal.

⁵ Es la frecuencia de un movimiento vibratorio que ejecuta una vibración cada segundo. En la nomenclatura internacional se conoce como *hertz* y su abreviatura es *Hz*. El nombre de esta unidad de frecuencia se debe al físico alemán Heinrich Rudolph Hertz (1857-1894) quien demostró el carácter ondulatorio de las oscilaciones eléctricas y estudió experimentalmente sus propiedades por lo que también es considerado el precursor de la telegrafía y telefonía sin hilos.

uso en bandas de frecuencia hasta de 3,000 GHz ("gigahertz", un billón de hercios).

El "espectro" es solo un concepto, como podrían serlo las "tablas de multiplicar". Más específicamente, diremos que el espectro es una lista de la longitud de ondas (frecuencias) en el cuál el hombre ha aprendido a transmitir eficientemente datos a través de impulsos eléctricos enviados a través del aire.

CAPITULO II. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A. Artículo 73.

Consideramos apropiado y de vital importancia el estudio de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicables a las telecomunicaciones.

En principio debemos señalar que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Constitución, uno de los tres poderes que integran el sistema federal es el Poder Legislativo, el cuál se deposita en un órgano constitucional denominado Congreso de la Unión.

El Congreso de la Unión se integra a su vez por dos Cámaras: Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. De esta forma, la Constitución establece un sistema bicameral.

En principio, la función principal atribuida al Poder Legislativo es la elaboración de leyes generales, abstractas e impersonales las cuales deben atender las materias señaladas en el artículo 73 de nuestra Constitución.

Este artículo 73, atiende básicamente a materias de soberanía nacional en lo exterior así como al desarrollo de la Federación en lo interior. Se concede al Congreso de la Unión la facultad para legislar en todas aquellas materias que son esenciales al desarrollo y progreso de nuestro país.

En virtud de lo anterior, el Congreso tiene competencia federal expresa y limitada, dejando a las entidades federativas la facultad de legislar en todas aquellas materias que la propia Constitución no reserva en favor del Poder Legislativo Federal. En contraste, las legislaturas estatales cuentan con una competencia implícita y amplia.⁶

Las facultades que la Constitución encomienda al Poder Legislativo las encontramos principalmente en el artículo 73. No obstante lo anterior, existen otros artículos de la propia Constitución que asignan otras facultades a dicho Poder.

Por la importancia que revisten para el comercio, la seguridad pública y las relaciones a nivel doméstico, la facultad legislativa en materia de vías generales de comunicación radica única y exclusivamente

⁶ Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden

en el Congreso de la Unión.⁷ Las vías generales de comunicación son motivo de regulación federal.

Por otro lado, el mismo artículo 73 en su fracción XXIX párrafo 2 de la Constitución, señala que el Congreso de la Unión queda autorizado para imponer contribuciones sobre la utilización y explotación del espacio aéreo situado sobre el territorio mexicano.

B. Artículo 27.

De la lectura del artículo 27 constitucional se desprende que la propiedad puede ser, según ha sido clasificada por la doctrina, pública, privada y social.

La Nación transmite el dominio de bienes a los particulares, constituyendo así la propiedad privada. Cuando los bienes son transmitidos a los ejidos y comunidades se da lugar a la propiedad social. Cuando la Nación se reserva para si la propiedad y dominio directo de determinados bienes se da origen a la denominada propiedad pública. Cada una de estas formas de propiedad tiene su regulación específica y sus características propias.

reservadas a los Estados".

⁷ Artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este trabajo nos ocupa únicamente el estudio de la propiedad pública. Este tipo de propiedad se constituye con los bienes y derechos que forman parte del patrimonio nacional o patrimonio de Estado, el cual se integra con los patrimonios de la Federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal, de los municipios y de las entidades paraestatales.

El artículo 1 de la Ley General de Bienes Nacionales⁸ divide los bienes de la Federación en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.⁹

A su vez, el artículo 2 enlista los bienes del dominio público y el artículo 3 los de dominio privado.

El artículo 2 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales establece:

Son bienes de dominio público:

II. Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁸ Desde 1941 hasta la fecha se han publicado tres sucesivas Leyes de Bienes Nacionales. La primera el 31 de diciembre de 1941, la segunda el 30 de enero de 1969 y la actualmente vigente el 8 de enero de 1982.

⁹ Artículo 1 de la Ley General de Bienes Nacionales: "El patrimonio nacional se comprende de:
I. Bienes de dominio público de la Federación, y
II. Bienes de dominio privado de la Federación."

Por su parte, el cuarto párrafo del artículo 27 constitucional señala:

Corresponde a la Nación el dominio directo de el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

De las anteriores disposiciones legales, se desprende que el espacio situado sobre el territorio nacional es considerado, por disposición de la ley, como un bien de dominio público.

Finalmente, es prudente señalar las características propias de los bienes de dominio público.¹⁰

En primer lugar diremos que estos bienes son inalienables. Esta característica implica que los bienes así afectados se encuentran fuera del comercio jurídico por lo que es nulo de pleno derecho cualquier acto que implique una transferencia de propiedad.

¹⁰ El primer párrafo del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales indica que: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Los particulares y las instituciones públicas solo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en esta ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión".

La segunda característica es la imprescriptibilidad. No se puede reclamar legalmente un derecho de propiedad sobre los bienes por el mero transcurso del tiempo.

Otra característica de los bienes en comento es su inembargabilidad, esto es, no pueden ser afectados por resolución judicial cuyo objeto sea asegurar la ejecución de una pretensión de condena que se plantea en un juicio o bien satisfacer directamente una pretensión ejecutiva.

Finalmente, diremos que el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes por parte de los particulares está restringido a la obtención de una concesión otorgada por el Gobierno Federal.

C. Artículo 42.

El territorio, elemento esencial del Estado, no solo está formado por la superficie sino también incluye las entrañas de la tierra, el mar circundante, la plataforma continental y la atmósfera que se encuentra sobre el país. En consecuencia, el territorio esta formado por el suelo, el subsuelo, ciertas extensiones marítimas y el espacio aéreo.

La fracción VI de este artículo señala que el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional, es parte del mismo territorio.

Como hemos visto, el espacio aéreo es un elemento indispensable para que puedan realizarse cierto tipo de telecomunicaciones, razón por la cual es necesario contar con una concesión para su uso y aprovechamiento otorgada por el Estado.

D. Artículo 48.

Este precepto constitucional señala:

Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

En congruencia con lo establecido en el artículo 42, arriba citado, esta disposición establece que las

partes del territorio nacional serán gobernadas en forma directa por los poderes federales.

3. Artículo 28.

A la letra, el cuarto párrafo de este artículo señala:

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

En el párrafo arriba citado, nuestra Constitución describe las funciones consideradas como "estratégicas" las cuales, en materia de comunicaciones son correos, telégrafos y radiotelegrafía. Aunque desde un punto de vista material estas actividades pudieran considerarse

monopólicas, no lo son desde un punto de vista formal. El mismo precepto constitucional se encarga de despojarlas de tal carácter y las considera "estratégicas" otorgando al Estado exclusividad en su explotación.

Atendiendo a las políticas económicas emprendidas por el Gobierno Federal y con la finalidad de que el Estado ejerza exclusivamente funciones de rectoría, se propuso reformar el artículo 28 Constitucional. Esta reforma fue publicada el día 2 de marzo de 1995 en el Diario Oficial de la Federación. Como consecuencia, dos de las actividades que anteriormente eran "estratégicas" dejaron de serlo para ser ahora "prioritarias". Dichas actividades son la comunicación vía satélite y los ferrocarriles.

De tal forma el Estado ejerce exclusivamente funciones de rectoría con la facultad de otorgar concesiones y permisos en favor de los particulares, garantizando así la conservación del dominio de dichas actividades.

Por su parte, el quinto párrafo del artículo en comento señala:

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera

par el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

Con la finalidad de garantizar el eficaz manejo de las áreas estratégicas a las cuales nos hemos referido así como la adecuada participación del Estado en las actividades prioritarias, la Constitución prevé la existencia de organismos y empresas que contribuyan a tal finalidad. En tal virtud, sería el Congreso de la Unión el encargado de emitir las leyes destinadas a la organización de dichas entidades.

F. Artículo 25.

El artículo en comento establece las condiciones y metas del desarrollo nacional, el cual debe ser integral, debe fortalecer la soberanía de la nación así como a su régimen democrático y debe permitir el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo.

El Estado es el rector del desarrollo nacional para lo cual debe conjuntar, promover y estimular a los sectores público, social¹¹ y privado.

Como hemos señalado, este artículo distingue dos áreas de acción: estratégicas y prioritarias. El manejo de las primeras corresponde al sector público y son propias y exclusivas del Estado (señaladas en el artículo 28). Las prioritarias pueden ser compartidas con los sectores social o privado, integrando y respetando así un principio de la economía mixta.

G. Artículo 32.

La primera parte del primer párrafo de este artículo establece que:

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

En este precepto se señala que se deberá preferir a los nacionales en el otorgamiento de concesiones y

¹¹ Este sector es descrito en el párrafo séptimo de este artículo como "los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la

empleos del gobierno. Encontramos la razón de esta disposición bastante lógica pues se trata de utilizar alguna parte del patrimonio nacional o de servicios importantes para la sociedad los cuales no pueden ser concedidos a extranjeros.

producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".

CAPITULO III. LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

A. Antecedentes.

El 19 de febrero de 1940 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vías Generales de Comunicación. Esta Ley consideró a lo que hoy describimos como telecomunicaciones como una vía general de comunicación y éstas se encontraban bajo el ámbito de aplicación de la mencionada ley.¹²

Aunque puede pensarse que fue un ordenamiento jurídico apropiado para la época en la cuál fue publicado, la velocidad de los avances tecnológicos provocó que esta Ley fuera inconsistente con la realidad.

¹² El artículo 1 de la Ley de Vías Generales de Comunicación establecía en sus fracciones VIII, IX y X:

"Son vías generales de comunicación:

VIII. El espacio nacional en el que transiten las aeronaves;

IX. Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un Estado, siempre que conecten con las redes de otro Estado o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o bien cuando sean auxiliares de otras vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación;

X. Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza;" De lo anterior se desprende que las telecomunicaciones se encontraban bajo el ámbito de aplicación de esta Ley.

En efecto, la tecnología en materia de comunicaciones se desarrollo mucho más rápido que sus disposiciones legales. En consecuencia, fue necesario emitir una serie de regulaciones para suplir las deficiencias de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Bajo estas circunstancias, fueron publicadas las leyes de Puertos,¹³ de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹⁴ y de Navegación.¹⁵

Respondiendo igualmente a estas necesidades así como a las estrategias económicas implementadas por el Gobierno, más recientemente fueron publicadas la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario,¹⁶ la Ley de Aeropuertos¹⁷ y la Ley de Aviación Civil.¹⁸

En lo que se refiere a las telecomunicaciones, en 1990 se publicó el Reglamento de Telecomunicaciones.¹⁹ Conjuntamente con la Ley de Vías Generales de Comunicación y el Reglamento, otras disposiciones

¹³Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1993.

¹⁴Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 1993.

¹⁵La nueva Ley de Navegación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1994. La Ley de Navegación y Comercio Marítimo que regulaba hasta entonces fue publicada el 21 de noviembre de 1963.

¹⁶Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1995.

¹⁷Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 1995.

¹⁸Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1995.

legales regulaban ciertos aspectos más específicos de las telecomunicaciones como lo son la Ley Federal de Radio y Televisión²⁰ y el Reglamento de los Servicios de Televisión por Cable.²¹

En un intento de impulsar el desarrollo tecnológico y atendiendo a las políticas económicas y de desincorporación paraestatal seguidas por el Gobierno Federal otorgando seguridad jurídica y garantizando la libre competencia entre prestadores de servicios, el día 7 de junio de 1995 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De conformidad con el artículo primero transitorio, la LFT entró en vigor al día siguiente de su publicación. Se exceptuó de lo anterior a las fracciones III del Apartado B y IV del Apartado C del artículo 71²² las cuales entraron en vigor 180 días naturales después del inicio de vigencia de la LFT.

El objetivo de la LFT es doble. Primero, abre por primera vez en la historia de México, el servicio

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de octubre de 1990.

²⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1960.

²¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 1979 y reformado el día 23 de agosto de 1993.

²² Estas disposiciones se refieren a la imposición de multas.

telefónico tradicional a la competencia, un logro significativo, toda vez que fue sólo durante la administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari que el monopolio estatal de teléfonos fue privatizado.²³ Segundo, establece las disposiciones que regularán las relaciones básicas y el comportamiento de los intereses tanto públicos como privados en la participación y uso del espectro radioeléctrico, órbitas satelitales y comunicaciones vía satélite, estaciones terrenas, redes privadas de telecomunicación, redes públicas de telecomunicación y la posibilidad de interconectarse, participar y utilizar redes públicas de telecomunicación.

Con la entrada en vigor de esta nueva Ley, fueron abrogados o derogados todos los ordenamientos jurídicos a los cuales nos hemos referido como regidores de las telecomunicaciones con anterioridad a su publicación en tanto se opusieran a la misma. Sin perjuicio de lo afirmado, cabe hacer mención que varias disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley Federal de Radio y Televisión, del Reglamento de Telecomunicaciones y del Reglamento de los Servicios de Televisión por Cable quedaron aún vigentes en tanto no se contrapongan con los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

²³ El 10 de agosto de 1990 fue modificado el Título de Concesión de Teléfonos de México.

Finalmente diremos que aún cuando las telecomunicaciones se encontraban bajo la supervisión y vigilancia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el nuevo marco jurídico era necesario crear igualmente un organismo especializado encargado de regular eficazmente esta área prioritaria para el Estado. Fue entonces cuando por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 1996 se creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones. De la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de su funcionamiento nos ocuparemos detalladamente en el Capítulo VI de este trabajo.

B. Aplicación y Disposiciones Generales.

1. La Ley Federal de Telecomunicaciones como una ley de orden público.

Conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ésta es una ley de orden público.

Antes de analizar el concepto de orden público, es prudente recalcar que todas las leyes de derecho público son leyes de orden público. Entendemos por derecho público al "conjunto de normas jurídicas

dispuestas a regular el ejercicio de los poderes del Estado actuando como órgano de la soberanía."²⁴

El maestro García Maynez clasifica dentro del derecho público a las normas constitucionales, administrativas, penales, procesales, internacionales, industriales y agrarias; en tanto que clasifica dentro del derecho privado a las normas civiles y mercantiles.²⁵

En relación con el orden público, Galindo Garfias señala que "El orden público, es la expresión del interés social y aunque desde este punto de vista, el grupo social este interesado en que todas las normas jurídicas se cumplan, existen preceptos legales que no pertenecen al Derecho publico sino que forman parte del Derecho privado, pero que tienden a garantizar los principios que se consideran básicos, esenciales para la organización del grupo social."²⁶

"Las leyes de orden público, tienen una fuerza imperativa absoluta (*Jus cogens*), son irrenunciables por voluntad de los particulares y los sujetos destinatarios de una norma contenida en la ley, no

²⁴ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Ed. Porrúa. México. 1991. pp 73-78.

²⁵ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México. pp 81.

gozan de la libertad que les permita, en la celebración de un acto jurídico, prescindir de la aplicación de un cierto precepto legal cuando este es de orden público. Los preceptos de orden público se imponen inexorablemente a los destinatarios de la norma por encima de la voluntad de estos, bien prohibiendo [normas prohibitivas] o bien ordenando [normas imperativas], sin posibilidad de eludir ese orden, la celebración de un acto o la forma en que este ha de ser realizado y ejecutado."²⁷

Más adelante, el mismo autor señala: "Las leyes de orden público forman un conjunto, en razón de su imperatividad absoluta, que se denomina *jus cogens*. Las leyes de interés privado, constituyen lo que se conoce como *jus dispositivum*. En estas últimas la voluntad de los particulares o autonomía privada, encuentra un ámbito de libertad para crear las normas aplicables a los negocios jurídicos que realicen sus autores."²⁸

²⁶ Galindo Garfias, Ignacio. Op Cit. P 130.

²⁷ Idem. Op. Cit. p.131

²⁸ Idem. pp. 131-132.

2. Ámbito de aplicación de la LFT.

El artículo 1 limita la aplicación de la Ley al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación satelital, de tal forma que quedan excluidos todos los servicios de telecomunicaciones que no se encuadren dentro de los límites señalados.

Por otro lado, el artículo 4 se encarga de confirmar que las telecomunicaciones son vías generales de comunicación, sin embargo, no debe confundirse a éstas con aquellas ni pretender la aplicación de esta ley a otras vías generales de comunicación.

3. Rectoría de Estado.

Siendo congruente con lo establecido en los artículos 27 y 28 constitucionales (los cuales han sido analizados en el Capítulo II), la LFT confirma las funciones rectoras del Estado, el cual debe proteger en todo momento la seguridad y soberanía de la Nación.

Igualmente, confirma la propiedad del Estado sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país conforme al Derecho Internacional²⁹.

4. Jurisdicción y Competencia.

Las telecomunicaciones objeto de la LFT son de jurisdicción federal. Serán los tribunales federales los competentes para conocer todas las controversias que se susciten a raíz de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Ley deja abierta la posibilidad de someter dichas controversias a arbitraje. En efecto, la Ley prevé la opción para las partes de someterse a cualquier procedimiento arbitral previamente establecido.³⁰

Consideramos que al señalarse al "procedimiento arbitral en los términos de las disposiciones aplicables", la Ley se refiere al procedimiento arbitral establecido en el Libro Quinto del Título Cuarto del Código de Comercio. Sin embargo, en las materias que sea procedente, es posible que las partes establezcan válidamente su propio procedimiento

²⁹ Artículo 2 de la LFT.

³⁰ Artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

arbitral o que acuerden el someterse a cualquier otro procedimiento previamente establecido.

5. Finalidad de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La Ley es muy clara al establecer cuales son las finalidades y objetivos de la misma, estos los podemos resumir en los siguientes:

- a) Promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones;
- b) Garantizar la soberanía nacional;
- c) Fomentar una sana competencia;
- d) Mejores precios, diversidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones; y
- e) Promover una adecuada cobertura social.

6. Supletoriedad.

La LFT establece el orden de los diversos ordenamientos jurídicos que deberán aplicarse supletoriamente en caso de que no exista disposición expresa en la misma, en sus reglamentos o en los tratados internacionales.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley en comento, dichos ordenamientos jurídicos son los siguientes:

- I. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- II. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- III. El Código de Comercio;
- IV. El Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;
- V. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VI. La Ley General de Bienes Nacionales, y
- VII. La Ley Federal de Radio y Televisión."

7. Áreas Estratégicas.

De conformidad con el artículo 28 constitucional, en el artículo 9 de la LFT se confirma que los servicios de telégrafos y radiotelegrafía quedan reservados de manera exclusiva al Estado. Lo anterior en virtud de que estos servicios, al igual que el correo, son considerados como áreas estratégicas.

C. Concesiones y Permisos

1. Concesión.

Por la importancia y la trascendencia de la cuál se encuentra revestida la institución jurídica de la concesión, nos detenemos a continuación para hacer un estudio de la misma.

a. Concepto.

Según lo expresa Gabino Fraga, la concesión es "el acto por el cuál se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado."³¹

Por su parte, Serra Rojas señala que la concesión es "un acto administrativo por medio del cuál la administración pública federal confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público o de bienes del Estado."³²

³¹ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México. 1993. pp. 243

³² Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México. 1988. Tomo I. pp. 229

Para Acosta Romero, la concesión no únicamente incluye la explotación de un servicio público o el aprovechamiento de bienes del Estado, sino además, es "el procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o a través del que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios." También incluye dentro de este término a "el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión."³³

2. Naturaleza Jurídica.

Las opiniones y los argumentos respecto a la naturaleza jurídica de la concesión se encuentran divididos.

Para algunos autores se trata de un acto administrativo y para otros de un contrato. Unos más afirman que es un acto mixto.

Un acto administrativo es el acto que realiza la autoridad administrativa encaminado a satisfacer las necesidades de la colectividad. En este sentido, la concesión es un acto administrativo. La concesión es un

³³ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo Ed. Porrúa. México. 1993. pp. 794.

acto emitido por la autoridad en el que se fijan las normas bajo las cuales se regirá la organización y funcionamiento del servicio que será prestado o del bien que será explotado. Los términos y condiciones que se establecen en la concesión tienen su base en la facultad administradora y reguladora del Estado quedando excluida la posibilidad de la intervención de los particulares. El Estado actúa como soberano administrador frente a los particulares administrados.

Sin perjuicio de lo anterior, hay elementos intrínsecos a los contratos que son compartidos por la concesión. La concesión es un verdadero acuerdo de voluntades tanto del Estado (al consentir el uso, aprovechamiento o explotación de un servicio público o de un bien) como del particular (es su intención de usar, aprovechar o explotar el servicio o el bien). El concesionario puede negociar con el Estado algunos de los términos y condiciones de la concesión (como lo son las tarifas). Finalmente, tanto el Estado como el particular cuentan con recursos legales en caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el título de concesión.

Por lo expresado no pretendemos afirmar que la concesión sea un contrato al tiempo que es un acto administrativo. El hecho de que aquella tenga elementos

de los contratos no significa que sea en si un contrato.

Consideramos que aunque podemos encontrar en la concesión características de los contratos, aquellas cuentan con las propias que las hacen distintas de estos y que la constituyen como una figura jurídica independiente.

c. Características.

Dentro de las características generales de la concesión contamos a las siguientes:

- i. Es un acto otorgado por el Gobierno en ejercicio de sus facultades de administración.
- ii. Las concesiones se otorgan sobre bienes que pertenecen al dominio público o para prestar servicios públicos.
- iii. Las concesiones otorgan al concesionario derechos de explotación, uso, aprovechamiento o de prestación de servicios.

iv. Las concesiones crean derechos y obligaciones para el concesionario los cuales no tenía con anterioridad.

v. Las concesiones se otorgan por un plazo determinado.

vi. El Estado recibe regalías por la concesión otorgada.

vii. Las concesiones están sujetas a expropiación.

viii. El otorgamiento de una concesión debe seguir los procedimientos previamente establecidos en la ley.

d. Tipos de Concesiones bajo la LFT.

La Ley Federal de Telecomunicaciones es clara al señalar las actividades que en materia de telecomunicaciones requieren de concesión.

De conformidad con el artículo 11 de la LFT, dichas actividades son las siguientes:

I. Uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias en el territorio nacional. La misma Ley establece dos posibilidades de usar y aprovechar frecuencias del espectro radioeléctrico sin necesidad

de concesión, permiso o registro. La primera posibilidad se presenta en favor de los particulares y se refiere a las bandas de frecuencias denominadas de uso libre. La segunda posibilidad se presenta en favor de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales y se refiere a las bandas de frecuencias de uso oficial.

II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones.

III. Ocupar posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias.

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Una característica común a todas las concesiones mencionadas es que sólo podrán ser otorgadas a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Se entiende por personas morales de nacionalidad mexicana aquellas que han sido constituidas de

conformidad con las leyes mexicanas en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación extranjera podrá participar de conformidad con lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras. Cuando se trate de servicios de telefonía celular es posible que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor siempre que se obtenga autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.³⁴

Otra característica común a estas concesiones es que, conforme con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionarias cuando (i) lo exija el interés público; (ii) por razones de seguridad nacional; (iii) para la introducción de nuevas tecnologías; (iv) para solucionar problemas de interferencia perjudicial, y (v) para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Gobierno Federal. En tal caso, la Secretaría podrá otorgar directamente al

³⁴ La Ley de Inversión Extranjera permite la participación extranjera mayoritaria en sociedades que presten servicios de telefonía celular (artículo 8 fracción IX). Esta ley fue reformada en diciembre de 1996 para limitar la inversión extranjera al 49% de empresas concesionarias de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

concesionario nuevas bandas de frecuencias para ofrecer los servicios originalmente prestados.

La Ley Federal de Telecomunicaciones dedica las secciones II, III y IV del Capítulo III a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico, a las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones y a las concesiones para comunicación vía satélite respectivamente.

Procederemos ahora al análisis de estas concesiones bajo el mismo orden en el que aparecen en la Ley.

i. Concesiones sobre el espectro radioeléctrico.

i.1. Para usos determinados.

El artículo 14 de la LFT establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública.

Estas bandas de frecuencias sólo podrían ser utilizadas para los servicios que autorice la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el título de concesión correspondiente.

El mismo artículo 14 establece que el Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente. Se ha cuestionado si este derecho otorgado al Gobierno Federal es renunciable o no. En otras palabras, ¿es posible que se otorguen concesiones sin recibir contraprestación alguna?

Existen varios argumentos sobre los cuales nos basamos para afirmar que el Estado no sólo tiene derecho a recibir una contraprestación, sino que además está obligado a fijarla y recibirla.

En primer lugar diremos que todos los derechos son renunciables con excepción de aquellos que son de orden o de interés público.

Es indudable que todos los derechos del Estado (actuando en su carácter de soberano) son de orden público pues sólo los particulares pueden ser titulares de derechos no considerados como de orden público.

En segundo lugar diremos que es igualmente de orden público que el Estado ejercite los derechos de

los cuales está investido para el beneficio de la comunidad.

-

Finalmente, es de interés general que el Estado se haga de recursos para su mejor funcionamiento para reflejar éstos en beneficios de la sociedad. El Estado como encargado primario de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de interés general no puede al mismo tiempo atentar contra las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, nos parece errónea la redacción de la fracción VII del artículo 17 de la LFT al establecer que el título de concesión contendrá entre otros mínimos requisitos "las contraprestaciones que, en su caso, deberán cubrirse por el otorgamiento de la concesión". Las palabras "en su caso" dan pauta a confusiones y a interpretaciones erróneas en el sentido de que dichas contraprestaciones son renunciables las cuales, como hemos demostrado, no lo son.

En relación con las licitaciones públicas, la misma Ley se encarga de establecer los lineamientos mínimos bajo los cuales se conducirán.

Antes de resaltar los aspectos que consideramos más importantes de dicho procedimiento diremos que aunque la LFT no lo señale expresamente, la Ley de

Adquisiciones y Obras Públicas³⁵ es de aplicación supletoria en este sentido.

Del procedimiento de licitación establecido en la LFT cabe destacar los siguientes aspectos:

1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicará la convocatoria respectiva para la obtención de las bases de licitación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en la zona geográfica cubierta por las bandas de frecuencias a ser concesionadas.

2. Las bases de licitación deberán incluir (i) los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación (programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios, plan de negocios, especificaciones técnicas del proyecto y opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia), (ii) las bandas de frecuencias objeto de la licitación (incluyendo modalidades de uso y zonas geográficas en que pueden ser utilizadas), (iii) el período de vigencia de la concesión y (iv) los criterios para seleccionar al ganador.

³⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1993.

3. El título de concesión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, nos adherimos a la opinión del maestro Gabino Fraga al considerar a la publicación en el Diario Oficial de la Federación como elemento esencial de las concesiones de servicio público para que éstas surtan efectos, "pues la referida concesión contiene verdaderas disposiciones legales, de acuerdo con las cuales se regula la situación del concesionario, la de los terceros usuarios del servicio y las bases del funcionamiento del servicio."³⁶

Por otro lado, se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la facultad de declarar desierta la licitación cuando no se aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, cuando las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias o cuando no se cumplan los requisitos establecidos en las bases.

En este caso, se podrá expedir una nueva convocatoria la cuál deberá seguir el procedimiento señalado.

La Ley otorga en favor de los particulares el derecho de solicitar a la Secretaría que se liciten las

³⁶ Fraga, Gabino. Op. Cit. p.247.

bandas de frecuencias que no hayan sido contempladas en el programa que periódicamente publica la misma Secretaría.

En dicho programa se establecerán las bandas de frecuencias que serán materia de licitación pública.

Consideramos que al otorgar este derecho el legislador atinadamente trata de evitar obstáculos a la prestación de los servicios pues establece la posibilidad de obtener las bandas de frecuencias que los particulares necesitan para prestar sus servicios aún cuando éstas no hayan sido contempladas por el programa de la Secretaría.

Finalmente, diremos que el plazo para estas concesiones será de hasta 20 años. Sin embargo, podrían ser prorrogadas hasta por plazos iguales a juicio de la Secretaría.

La Ley condiciona estas prórrogas a que el concesionario haya cumplido aquello previsto en su concesión, a que sean solicitadas antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión y a que acepte las nuevas condiciones que fije la Secretaría siempre que éstas sean conforme a la Ley y a las demás disposiciones aplicables. La Secretaría

deberá resolver lo procedente en un plazo no mayor a 180 días naturales.

i.2. Para usos experimentales.

Las bandas de frecuencias para usos experimentales son aquellas que podrá otorgar la Secretaría mediante concesión directa e intransferible para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo.³⁷

Las concesiones sobre bandas de frecuencias para usos experimentales deberán cumplir, en lo conducente, los requisitos de las concesiones para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones. Estos se encuentran en el artículo 24 de la LFT.

Estas concesiones se otorgarán por un plazo de hasta 2 años. Nada se dice de la posibilidad de prórroga de las mismas, sin embargo, aplicando analógicamente las disposiciones para las concesiones sobre bandas de frecuencias para usos determinados, consideramos que cuando el concesionario haya cumplido

con los términos establecidos en su concesión podrá solicitar prórroga de la misma.

i.3 Para uso oficial.

Las bandas de frecuencias para uso oficial son aquellas destinadas al uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, otorgadas mediante asignación directa.³⁸

Evidentemente, las bandas de frecuencias para uso oficial no están sujetas al procedimiento de licitación pública.

Las bandas asignadas para uso oficial serán intransferibles y estarán reguladas por las disposiciones aplicables en materia de concesiones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

³⁷ Artículo 10 fracción IV de la LFT.

ii. Concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones.

La Ley entiende como redes públicas de telecomunicaciones a la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

Para obtener concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, es necesario presentar ante la Secretaría solicitud que contenga como mínimo los requisitos enlistados en el artículo 24 de la Ley.³⁹

La información presentada deberá ser analizada y evaluada por la Secretaría en un plazo no mayor de 120

³⁸ Artículo 10 fracción III de la LFT.

³⁹ El artículo 24 de la LFT a la letra dice: "Los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Las especificaciones técnicas del proyecto;

IV. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;

V. El plan de negocios, y

VI. La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

Lo anterior, sin perjuicio de obtener, en su caso, concesión para explotar bandas de frecuencias en los términos del artículo 14."

días naturales. Una vez cumplidos los requisitos la Secretaría otorgará la concesión correspondiente.

De las disposiciones señaladas podemos fácilmente observar que las facultades discrecionales de la autoridad para otorgar una concesión han quedado reducidas y limitadas al cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los particulares.

En otras palabras, la Secretaría no podrá injustificadamente negar una concesión cuando el particular cumpla con los requisitos marcados por la Ley.

Nos parece atinada esta limitación pues se intenta evitar actos arbitrarios falsamente fundados en facultades discrecionales, brindando así una mayor transparencia en beneficio de los particulares.

Cabe señalar que al obtener una concesión de este tipo, no se obtiene derecho alguno para utilizar el espectro radioeléctrico. En tal caso, deberá obtenerse la concesión para explotar bandas de frecuencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el último párrafo del artículo 18 establece que:

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión [de bandas de frecuencias] sobre el espectro radioeléctrico requiera una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo.

El plazo de estas concesiones será de 30 años prorrogables por plazos iguales.

Nuevamente, dichas prórrogas se encuentran condicionadas al cumplimiento de lo establecido en el título de concesión, a que la prórroga se solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de concesión y a que se acepten las nuevas condiciones establecidas por la Secretaría con base en la Ley y disposiciones aplicables. La Secretaría deberá resolver lo procedente en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Por último diremos que las redes privadas de telecomunicaciones⁴⁰ no requieren de concesión, permiso o registro para operar. Sin embargo, cuando los operadores de estas redes pretendan explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones, deberán obtener concesión.

⁴⁰ Se define a las redes privadas de telecomunicaciones como a las redes de telecomunicaciones destinadas a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red.

Es evidente que al explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones pierde el carácter de privada para adoptar el de pública, fundamento para negar la prestación de dichos servicios sin concesión.

iii. Concesiones para comunicación vía satélite.

El mismo proceso de licitación al cual nos hemos referido con anterioridad deberá ser seguido para obtener concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país así como sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales.

La LFT define a las posiciones orbitales geoestacionarias como aquellas ubicadas en una órbita circular sobre el Ecuador que permiten que un satélite gire a la misma velocidad de rotación de la tierra, permitiendo que el satélite mantenga en forma permanente la misma latitud y longitud.

Por su parte, se entiende por órbita satelital a la trayectoria que recorre un satélite al girar alrededor de la tierra.

Al igual que las bandas de frecuencias de uso oficial, la Secretaría otorgará mediante asignación directa posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales a las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Igualmente, son materia de concesión los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros siempre que se tengan firmados tratados en la materia con el país de origen de la señal.

2. Permisos.

a. Concepto.

Para Gabino Fraga, "la autorización, licencia o permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular."⁴¹

Por su parte, Serra Rojas distingue al permiso administrativo de la concesión, argumentando que éste

es un acto constitutivo por medio del cuál la administración confiere derechos a un particular y el permiso alude a levantar una prohibición.⁴²

Según afirma Nava Negrete, "permiso administrativo, que es igual a autorización y licencia, es un acto que facilita al particular permisionario el ejercicio de un derecho que ya tiene."⁴³

Acosta Romero no sólo afirma que "permiso, licencia o autorización es el acto administrativo por medio del cuál se otorga por un órgano de la Administración, o un particular, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa", sino que además es "el documento formal por escrito donde se hace constar el acto administrativo."⁴⁴

Hemos considerado prudente citar las definiciones de los autores señalados para demostrar que la doctrina administrativa es uniforme en relación con el concepto del permiso administrativo.

⁴¹ Fraga, Gabino. Op. Cit. p. 236.

⁴² Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. Tomo II. p. 296.

⁴³ Nava Negrete, Alfonso. Derecho Administrativo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1995. pp. 288-289.

⁴⁴ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. pp. 887-888.

En efecto, todos concuerdan en que el particular tiene con anterioridad un derecho (primaria diferencia con la concesión) el cual es ejercido a plenitud cuando el permiso ha sido otorgado.

Se desprende de lo anterior que permiso, licencia y autorización son palabras con el mismo significado desde un punto de vista de la doctrina del Derecho Administrativo.

Podemos entonces decir que el Permiso Administrativo es el acto administrativo por medio del cuál la autoridad permite el ejercicio o elimina los obstáculos legales para el ejercicio de un derecho adquirido con anterioridad o para la realización de determinada conducta.

2. Naturaleza Jurídica.

El permiso es un acto administrativo. Ya hemos señalado que el acto administrativo es el acto que realiza la autoridad administrativa encaminado a satisfacer las necesidades de la colectividad. Igualmente, entendemos por acto administrativo todos aquellos actos que la Administración Pública realiza

con la finalidad de cumplir con las funciones que le son propias.

Es la voluntad de la Administración Pública el producir efectos jurídicos, en consecuencia es también un acto jurídico.

Para Acosta Romero, el acto administrativo es "una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general."⁴⁵

Desde un punto de vista formal, el acto administrativo es todo aquel proveniente de un órgano administrativo.

Desde un punto de vista material, el acto administrativo es la expresión o manifestación de la voluntad de la administración pública, creadora de

⁴⁵ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p. 718

situaciones jurídicas individuales para satisfacer necesidades colectivas.⁴⁶

c. Características.

- i. Es un acto administrativo.
- ii. Es un acto ejecutado por la administración pública.
- iii. Levanta una prohibición u obstáculo para el ejercicio de un derecho.
- iv. Se otorga a los particulares o a otras entidades administrativas que han cumplido con ciertos requisitos conforme a la normatividad aplicable.

d. Tipos de permisos bajo la LFT.

Bajo la Ley existen dos tipos de permisos:

- a. Para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública.

⁴⁶ Nava Negrete, Alfonso. Op. Cit. p. 288-289

b. Para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras. Una estación terrena es la antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite.⁴⁷

Sin perjuicio de lo señalado, el último párrafo del artículo 34 otorga la facultad a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de excentar del requerimiento de permiso a aquellas estaciones terrenas transmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.

Para obtener alguno de los permisos arriba señalados se deberá presentar solicitud a la Secretaría la cual deberá incluir los requisitos que le sean aplicables de aquellos establecidos para los interesados en obtener concesión para operar o explotar una red pública de telecomunicaciones.⁴⁸

La resolución de la Secretaría deberá ser emitida dentro de un plazo de 90 días naturales.

⁴⁷ Artículo 3 fracción III de la LFT.

⁴⁸ Estos requisitos son los contenidos en el artículo 24 de la LFT.

Una innovación importante de la Ley Federal de Telecomunicaciones es que elimina la obligación de obtener permiso para la prestación de servicios de valor agregado. En efecto, este tipo de servicios únicamente deberán registrarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se define a los servicios de valor agregado como aquellos que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tiene efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada.⁴⁹

3. Cesión de Derechos.

Las concesiones y permisos no pueden ser cedidos parcial o totalmente sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Encontramos a ésta disposición bastante evidente por tres razones fundamentales:

Primera, el cesionario o permisionario tiene derechos y obligaciones con la Secretaría así como ésta los tiene con aquél. En otras palabras, ambas partes son acreedor y deudor correlativamente. En tal virtud, el cesionario o permisionario (deudor) requiere de la autorización de la Secretaría (acreedor) para válidamente celebrar la cesión.

El Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 2051 que:

Para que haya sustitución de deudor es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente.⁵⁰

Aunque en la cesión de deuda la autorización puede ser tácita o expresa, por disposición legal la autorización en este caso únicamente sería válida cuando sea otorgada expresamente (dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de que se presentó la solicitud correspondiente).

Segunda, las concesiones y permisos se otorgan a particulares que han cumplido con determinados requisitos. Para que la Secretaría permita la cesión de una concesión o permiso, debe verificar previamente que

⁴⁹ Artículo 3 fracción XII de la LFT.

⁵⁰ Esta disposición es aplicable porque el cesionario o permisionario es deudor de la Secretaría.

el particular que pretende ser el nuevo concesionario o permisionario cumpla con los mismos requisitos exigidos para el concesionario o permisionario original.

En tal sentido se encuentra redactada nuestra Ley al señalar en la última parte del artículo 35 lo siguiente:

...siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentran pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Tercera, consideramos de orden público el tener claramente identificados a los particulares que realizan actividades bajo una concesión o un permiso de telecomunicaciones. Es necesario que la Secretaría conozca exactamente la identidad de los concesionarios o permisionarios. Llevaría a situaciones incontrolables el que se permitiera la cesión de concesiones o permisos sin restricción alguna.

Por otro lado, la cesión de concesiones y permisos se encuentra condicionada a que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de su otorgamiento.

Finalmente, la Ley prohíbe ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la concesión o permiso en favor de algún gobierno o estado extranjero.

Aplicando esta norma jurídica a *contrario sensu*, es posible ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar las concesiones o permisos siempre que no sea en favor de un gobierno o estado extranjero.

Esta disposición nos confirma la posibilidad de crear gravámenes sobre las concesiones y permisos.

4. Terminación y Revocación (Extinción).

En la Sección VII del Capítulo III de la LFT se establecen las causas de terminación y revocación de las concesiones y permisos.

Como hemos señalado anteriormente, las concesiones y permisos son actos emitidos por la autoridad administrativa. En tal sentido, para el estudio de la terminación y revocación de las concesiones y permisos, consideramos necesario el estudio de la teoría general de la extinción de los actos administrativos. Para tal

finalidad nos adherimos a la división propuesta por el maestro Miguel Acosta Romero.⁵¹

Según este autor, el acto administrativo puede extinguirse por diferentes medios que pueden clasificarse en (a) medios normales, y (b) medios anormales.

a. Medios normales.

Las partes han realizado todos los actos y actividades necesarios para cumplir con el objeto de la concesión o permiso. El acto administrativo se extingue precisamente por cumplimiento de su objeto.

En esta clasificación se incluye también a la terminación por el vencimiento de un plazo. La terminación ocurre por el mero transcurso del tiempo. Esta es la primera causa de terminación establecida en la LFT.⁵²

b. Medios anormales.

En este caso, los actos administrativos se extinguen por una serie de procedimientos o medios que

⁵¹ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p. 755

⁵² Artículo 37 fracción I de la LFT establece: "Las concesiones y permisos terminan por:

no culminan con el cumplimiento del acto sino que lo modifican, impiden su realización o lo hacen ineficaz.

En esta clasificación se encuentran los siguientes:

- I. Revocación administrativa.
- II. Rescisión.
- III. Prescripción.
- IV. Caducidad.
- V. Condición.
- VI. Renuncia de derechos.
- VII. Irregularidades e ineficacia del acto administrativo (inexistencia y nulidad).
- VIII. Extinción por resolución administrativa o judicial.

i. Revocación administrativa.

Es el acto por medio del cual el órgano administrativo deja sin efectos, en forma total o parcial, un acto previo perfectamente válido, por razones técnicas, de interés público o de legalidad.⁵³

i. Vencimiento del plazo establecido en el título o, en su caso, en el permiso respectivo;"

⁵³ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p. 756

"La revocación es el retiro unilateral de un acto válido y eficaz por un motivo superveniente."⁵⁴

Es un acto intrínseco a la autoridad administrativa por lo que en él no participan los particulares.

No debe confundirse a la revocación administrativa con el recurso de revocación existente en materia procesal. En Derecho Procesal la revocación es un recurso que se establece en favor de las partes en un proceso, para obtener del juez que modifique, revoque o deje sin efectos un auto de trámite no apelable. En la resolución administrativa la decisión es unilateral por parte de misma autoridad que lo emite.

La revocación aunque es un acto unilateral, no es un acto discrecional. Para que proceda debe basarse y fundamentarse en ciertos supuestos que la ley establece. En tal sentido se encuentra redactado el artículo 38 de la LFT.⁵⁵

⁵⁴ Fraga, Gabino. Op. Cit. p. 304

⁵⁵ Artículo 38 de la LFT a la letra dice: "Las concesiones y permisos se podrían revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o permisos durante un plazo mayor de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo autorización de la Secretaría por causa justificada;

II. Interrupciones a la operación de la vía general de comunicación o la prestación del servicio total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización de la Secretaría;

III. Ejecutar actos que impidan la actuación de otros concesionarios o permisionarios con derecho a ello;

ii. Rescisión.

La rescisión o resolución procede cuando las partes pueden dar por terminado un contrato por el incumplimiento de las obligaciones de la otra. Así lo expresa el artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal.⁵⁶

La LFT no utiliza el término rescisión en su redacción sino que lo confunde con el de revocación. Tal es el caso de la fracciones II, IV, V, VII del referido artículo 38. En estos casos, se trata de una verdadera rescisión pues el concesionario o permisionario no cumple con las obligaciones establecidas en su título por lo que la Secretaría (la

IV. No cumplir con las obligaciones o condiciones establecidos en los títulos de concesión y en los permisos:

V. Negarse a interconectar a otros concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones, sin causa justificada:

VI. Cambio de nacionalidad;

VII. Ceder, gravar o transferir las concesiones o permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos en contravención a lo dispuesto en esta ley, y

VIII. No cubrir al Gobierno Federal las contraprestaciones que se hubieren establecido. La Secretaría procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I, V, VI y VII anteriores.

En los casos de las fracciones II, III IV y VIII la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o el permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en dichas fracciones."

⁵⁶ En el artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal se señala que: "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumplieré lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible".

parte afectada) ejerce su derecho de resolver el acto jurídico.

iii. Prescripción.

La prescripción es la extinción de obligaciones o derechos por el mero transcurso del tiempo.

El artículo 1135 del Código Civil para el Distrito Federal señala que:

Prescripción es un medio de adquirir bienes o librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley.

De conformidad con nuestra legislación, existen dos tipos de prescripción: la positiva y la negativa. La primera se refiere a la adquisición de bienes en virtud de la posesión, la segunda, es la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento.⁵⁷

Como puede observarse de la fracción I del artículo 38 de la LFT, opera la prescripción cuando los derechos conferidos por las concesiones o permisos no

⁵⁷ El artículo 1136 del Código Civil para el Distrito Federal establece: "La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa".

son ejercidos durante un plazo no mayor a 180 días naturales.

iv. Caducidad.

El acto administrativo caduca por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el mismo acto administrativo (en nuestro caso en el título de concesión o permiso). El cumplimiento de dichos requisitos es necesario para que se genere o se preserve el derecho.

Se subordina la adquisición de un derecho a una manifestación de voluntad en cierto plazo o bien permite una opción. Si esa manifestación no se produce en ese tiempo, se pierde el derecho o la opción.

La caducidad se distingue de la prescripción pues en aquella es necesario realizar actos positivos para preservar o generar el derecho mientras que en la prescripción se pierde el derecho por el simple transcurso del tiempo.

v. Condición.

"La condición es un acontecimiento futuro de realización incierta de la que depende el nacimiento o la extinción de una obligación o un derecho."⁵⁸

De conformidad con la fracción V del artículo 37 de la LFT, los derechos otorgados conforme a la concesión o al permiso están condicionados a que el concesionario o permisionario no sea declarado en liquidación o en quiebra. Consideramos oportuno el estudio de los conceptos de liquidación y quiebra.

Liquidación es el procedimiento que debe observarse cuando una sociedad se disuelve,⁵⁹ y tiene como finalidad concluir las operaciones sociales pendientes al momento de la disolución, realizar el activo social, pagar el pasivo de la sociedad y distribuir el remanente, si lo hubiere, entre los socios, en la proporción que les corresponda, de

⁵⁸ Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. p. 758-759

⁵⁹ Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: "Las sociedades se disuelven:

I. Por expiración del término fijado en el contrato social;

II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

acuerdo con lo convenido o lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.⁶⁰

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, "Podrá ser declarado en estado de quiebra el comerciante que cese en el pago de sus obligaciones".

Un comerciante puede ser declarado en quiebra cuando el activo no alcanza a cubrir el pasivo. Desde un punto de vista procesal, la quiebra es un juicio universal que tiene por objeto la liquidación del patrimonio del deudor común, para distribuirlo entre los acreedores legítimos en la proporción que les corresponda.

En caso de quiebra o liquidación del concesionario o permisionario son aplicables las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación en cuanto al nombramiento de interventor y continuidad en el servicio.

⁶⁰ A tal efecto, la Ley General de Sociedades Mercantiles dedica su Capítulo XI: "De la Liquidación de las Sociedades".

vi. Renuncia de derechos.

De conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 6 del Código Civil para el Distrito Federal, sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros.

En este mismo sentido, el artículo 2209 del citado Código Civil establece:

Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.

La fracción II del artículo 37 de la LFT prevé la posibilidad de que el concesionario o permisionario renuncie a los derechos que le han dado tal calidad.

vii. Irregularidades e ineficacia del acto administrativo (inexistencia y nulidad).

La validez de los actos administrativos depende de que concurren en ellos todos los elementos que exigen las disposiciones jurídicas aplicables.

La falta de alguno de estos elementos da lugar a sanciones que pueden ir desde la aplicación de una medida disciplinaria hasta la privación absoluta de todos los efectos del acto administrativo en cuestión.

La doctrina del Derecho Civil ha desarrollado la denominada teoría general de las nulidades. Esta teoría reconoce varios grados de invalidez: inexistencia, nulidad absoluta y nulidad relativa.

Aunque por muchos autores se discute la aplicación de esta teoría de Derecho Civil al Derecho Administrativo, es evidente que nuestra legislación administrativa la ha adoptado por lo que consideramos oportuno su estudio.⁶¹

En cuanto a la existencia de un acto jurídico, diremos que son dos sus elementos indispensables: consentimiento y objeto.

Como señala Gabino Fraga citando a M. Borja Soriano "un acto jurídico es inexistente cuando le falta uno o más de sus elementos orgánicos o quizá más exactamente, específicos..... Estos elementos son de dos clases, elementos de orden psicológico

⁶¹ La Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplica la teoría general de las nulidades a los actos administrativos. Lo anterior desprende de las disposiciones contenidas en el Capítulo

[consentimiento] y elementos de orden material [objeto]."⁶²

Por su parte, el artículo 2224 del Código Civil para el Distrito Federal señala que:

El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

Esta disposición le niega al acto toda posibilidad de existencia y por lo consiguiente no puede adquirir validez por confirmación ni por prescripción pues para ello se requeriría que el acto tuviera algún elemento de existencia. Con bastante razón se afirma que la inexistencia de un acto jurídico es "la nada jurídica".

El segundo elemento a considerar dentro de la teoría general de las nulidades es precisamente la nulidad. "La nulidad de un acto se reconoce en que uno de sus elementos orgánicos, voluntad, objeto, forma se ha realizado imperfectamente, o en que el fin que

Segundo titulado "De la Nulidad y Anulabilidad del Acto Administrativo".

⁶² Fraga, Gabino. Op. Cit. p. 290

perseguían los autores del acto está directa o expresamente condenado por la ley."⁶³

Cabe ahora distinguir, como lo hace nuestro Código Civil, entre nulidad absoluta y nulidad relativa.

La nulidad es absoluta cuando puede ser invocada por todos los interesados y no desaparece ni por la confirmación ni por la prescripción. Una vez pronunciada por sentencia judicial no deja ningún efecto detrás. En este sentido se encuentra redactado el artículo 2226 del Código Civil.⁶⁴

Por su parte, será nulidad relativa aquella que no cumpla rigurosamente con los requisitos de la absoluta además de que siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos. Dentro de los casos de nulidad relativa, el mismo Código Civil establece a la falta de forma, el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad.⁶⁵

⁶³ Fraga, Gabino. Op. Cit. pp. 290-291

⁶⁴ El cual señala que: "La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción."

⁶⁵ El artículo 2228 de dicho código establece que: "La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo."

viii. Extinción por resolución administrativa o judicial.

Es posible que las autoridades administrativas o judiciales determinen la anulación o ineficacia de los actos administrativos cuando éstos sean impugnados por los particulares.

Las sentencias así dictadas no siempre declaran nulidades o ineficacias basadas en irregularidades del acto administrativo, pues también pueden examinar cuestiones de legalidad y de constitucionalidad.

Los procedimientos que pretendan iniciarse por los particulares ante la autoridad administrativa deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente diremos que el titular de una concesión o permiso revocado no podrá obtener ninguna otra de las concesiones o permisos establecidos en la LFT. Esta limitación tendrá una duración de 5 años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución aplicable.

D. De la Operación de los Servicios de Telecomunicaciones.

1. Operación e Interconexión de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

Para garantizar una competencia no discriminatoria y para asegurar que todos los concesionarios tengan las mismas posibilidades de acceso a los usuarios ofreciéndoles los mismos servicios de telecomunicaciones, la LFT impone la obligación de interconexión e interoperación.

Para tales efectos, la SCT deberá elaborar planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarificación y sincronización.⁶⁶

Estos planes deben aspirar a permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones, a dar un trato no discriminatorio a los concesionarios y a fomentar una sana competencia entre ellos.

⁶⁶ El 21 de junio de 1996 se publicaron simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación las Reglas del Servicio de Larga Distancia, el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan

Como hemos señalado, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de interconectar sus redes. Para tal efecto, los concesionarios deberán suscribir un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la solicitud de interconexión que el concesionario interesado formule al otro.

Este tipo de convenios deberán tener como marco los planes técnicos fundamentales que emita la SCT y deberán incluir al menos todos los requisitos que exige el artículo 43 de la LFT.⁶⁷

Técnico Fundamental de Señalización.

⁶⁷ Este artículo señala textualmente: En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

- I. Identificar los puntos de conexión terminal de su red;
- II. Permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas no discriminatorias;
- III. Abstenerse de otorgar descuentos por volumen en las tarifas de interconexión;
- IV. Actuar sobre bases de reciprocidad en la interconexión entre concesionarios que se provean servicios, capacidades o funciones similares entre sí, en tarifas y condiciones;
- V. Llevar a cabo la interconexión en cualquier punto de conmutación u otros en que sea técnicamente factible;
- VI. Prever que los equipos necesarios para la interconexión puedan ser proporcionados por cualquiera de los concesionarios y ubicarse en las instalaciones de cualquiera de ellos;
- VII. Establecer mecanismos para garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes;
- VIII. Entregar la comunicación al operador seleccionado por el suscriptor en el punto mas próximo en que sea técnicamente eficiente;
- IX. Entregar la comunicación a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo;
- X. Proporcionar toda la información necesaria que les permita identificar los números de origen y destino, así como a los usuarios que deben pagar por la llamada, la hora, y si hubo asistencia de operadora, y
- XI. Llevar a cabo, si así se solicita, las tareas de medir y tasar los servicios prestados a sus propios usuarios por parte de otros concesionarios, así como proporcionar la información necesaria y precisa para la facturación y cobro respectivos."

En caso de que en el plazo señalado los concesionarios no lleguen a un acuerdo, la SCT fijará los términos del mismo.

La finalidad de las disposiciones que la LFT establece en materia de interconexión e interoperabilidad es, como hemos señalado, garantizar una competencia sana sobre bases no discriminatorias.

Bajo tal panorama, queda prohibido celebrar convenios o acuerdos que tengan por objeto el otorgar derechos de exclusividad sobre los bienes utilizados para prestar los servicios de telecomunicaciones. Los convenios celebrados en contravención a esta prohibición estarán afectados de nulidad absoluta.

La LFT prevé la posibilidad de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras. Esta interconexión se realizará igualmente mediante convenio que deberá ser sometido a la SCT para su aprobación.

Por otro lado, cuando sea necesaria la celebración de convenios con gobiernos extranjeros para interconectar las redes concesionadas con redes extranjeras, los concesionarios podrían solicitar la

intervención de la SCT para la celebración de dichos convenios.

2. Cobertura social de las Redes Públicas.

Como previamente hemos señalado, los servicios regulados por la LFT son de interés público.

Las telecomunicaciones son prioritarias y necesarias para el desarrollo del país por lo que un adecuado sistema de servicios de telecomunicaciones disponibles a toda la población es indispensable.

En un intento de cumplir con estas finalidades, se establece la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de elaborar programas de cobertura social y rural. Deberá asegurar la disponibilidad de bandas de frecuencias necesarias para cumplir aquello establecido en los programas mencionados.

Bajo estas consideraciones de interés social así como en un intento de mantener disponibles los servicios de telecomunicaciones a los usuarios, los concesionarios o permisionarios que presten servicios en una localidad en la cuál no exista otro

concesionario o permisionario prestando los mismos servicios no podrá interrumpir la prestación de dicho servicio. En caso de contravención a esta disposición legal, el concesionario o permisionario se podrá hacer acreedor a una multa de 4,000 a 40,000 salarios mínimos.

3. Operación de las comercializadoras de servicios.

Son comercializadoras de servicios de telecomunicaciones las personas "que sin ser propietarias o poseedoras de medios de transmisión, proporcionan a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones."⁶⁸

Los concesionarios no podrían participar en el capital social de una empresa comercializadora sin aprobación expresa de la SCT.

4. Comunicación vía satélite.

Como señalamos en el Capítulo II de este trabajo, la comunicación vía satélite dejó de ser considerada

como una actividad estratégica para el Estado pasando a ser una actividad prioritaria. En tal virtud, la Sección VII del Capítulo IV de la Ley que analizamos, regula estas actividades.

Comenzaremos diciendo que una de las principales obligaciones impuesta a los concesionarios de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales es la de poner un satélite en órbita en un plazo máximo de 5 años contados a partir de la fecha en que obtuvieron su concesión.

En un intento de garantizar la soberanía y seguridad nacional, los concesionarios que ocupen posiciones orbitales geoestacionarias deberán establecer los centros de control y operación de los satélites en territorio nacional.

Es importante destacar que el día 1 de agosto de 1997 el Ejecutivo Federal emitió el Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Este reglamento cumplió con un doble objetivo, primero, el establecer un marco regulatorio específico en materia satelital y, segundo, dar seguridad jurídica

⁶⁸ Artículo 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

en los procesos necesarios para privatizar los satélites propiedad del gobierno federal.

Por otro lado, para poder iniciar la competencia en servicios satelitales mediante el uso de satélites extranjeros (en este caso satélites norteamericanos), el 28 de abril de 1996, el Senado de la República ratificó el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la transmisión y recepción de señales de satélite, para la prestación de servicios satelitales a usuarios en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América. Este instrumento jurídico permite la prestación recíproca de servicios en territorio de ambos países utilizando satélites de cualquiera de ellos.

E. Tarifas

Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones teniendo como límite que dichas tarifas permitan la prestación en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. Antes de su implementación, las tarifas deberán registrarse ante la SCT.

Es de destacar que el artículo 63 de la LFT establece la facultad de la Secretaría de establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a los concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante.⁶⁹

⁶⁹ En relación con este concepto, es necesario remitirnos a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y entró en vigor el 22 de julio de 1993. La LFCE abrogó la Ley Orgánica Reglamentaria del artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios de 1934, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica de 1950, la Ley de Industrias de Transformaciones de 1941 y la Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos de 1937.

El objetivo de la LFCE es regular la parte del artículo 28 de la Constitución Mexicana que prohíbe "los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes".

La LFCE prohíbe los monopolios (artículo 8), así como las prácticas monopólicas absolutas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 9. Las prácticas monopólicas relativas, definidas en el artículo 10, requieren que se compruebe que "el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante" y que "dichos actos se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate" (artículo 11).

El artículo 12 de la Ley en comento, establece que para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en que medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;

II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;

III. Los costos y las posibilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados; y

IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

Por su parte, el artículo 13 señala que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:

I. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores pueda, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

III. La existencia y poder de sus competidores;

IV. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;

V. Su comportamiento reciente; y

VI. Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de la misma LFCE.

F. Registro de Telecomunicaciones.

El Registro de Telecomunicaciones que deberá llevar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es un registro de carácter público por lo que toda persona tendrá derecho de acceder al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá consultarse la información que por sus características se considere de carácter confidencial.

Deberán inscribirse en el Registro de Telecomunicaciones:

1. Los títulos de concesiones y permisos otorgados.
2. Las modificaciones a los títulos de concesiones y permisos.
3. Los servicios de valor agregado.
4. Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos.
5. Las cesiones de derechos y obligaciones relacionadas con las concesiones y permisos.
6. Las bandas de frecuencias otorgadas en las zonas geográficas del país.
7. Los convenios de interconexión.
8. Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones.

G. La Requisa.

La Requisición es una figura jurídica que permite al Estado "la expropiación de bienes o el uso forzoso de muebles o inmuebles, e incluso la incorporación transitoria de personas en determinados servicios, dictada por la autoridad competente, para poder satisfacer o realizar algo que exige de inmediato la tranquilidad o el orden público y con fundamento en la legislación aplicable."⁷⁰

No debe confundirse a la Requisición con la Expropiación.

La Expropiación es "un medio por el cuál el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad."⁷¹

Podemos entonces decir que la principal distinción entre estos dos conceptos radica en la razón o el motivo por el cual el Estado dispone de los bienes de

⁷⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Ed. Porrúa. Octava Edición. México 1995. Pp.2808

un particular. Mientras que en la expropiación debe mediar una causa de utilidad pública, la requisición debe encontrar fundamento en una causa de grave peligro para el país o la sociedad.

En este sentido se encuentra redactado el artículo 56 de la LFT al establecer que la requisita podrá hacerse En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional.

La requisición permite al Estado no sólo la disposición de la propiedad del particular sino además la utilización del personal que estuviere al servicio de la vía requisitada cuando lo considere necesario.

Otra característica de la requisición (la cuál también señala una diferencia con la expropiación) es que ésta se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron por lo que cuando estas condiciones cesen el particular tendrá derecho a que se le restituya aquello que le fue requisado.

Así como el Gobierno Federal tiene derecho de ejercitar la requisición, el particular tiene derecho a

⁷¹ Fraga, Gabino. Op. Cit. pp.375-376.

recibir una indemnización (se elimina esta obligación en caso de guerra).

Esta indemnización se fijará conforme al párrafo segundo del artículo 66 de la LFT.⁷²

La figura de la requisición se encuentra regulada igualmente en la Ley de Vías Generales de Comunicación. Como hemos señalado, esta ley es supletoria a la LFT por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 112 y 113 de aquella Ley son aplicables.

H. Verificación e Información.

Como hemos mencionado anteriormente, las telecomunicaciones son una área de vital importancia para el país. El Estado como rector y regulador de estas actividades debe contar con facultades de verificación e inspección de los servicios que se prestan. Lo anterior sin olvidar que una de las primarias funciones del Estado es la de vigilar el

⁷² El segundo párrafo del artículo 66 de la LFT a la letra dice: "El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra, indemnizará a los interesados, pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la ley de la materia."

cumplimiento de la ley para garantizar así la correcta convivencia de la sociedad.

Sin embargo, todas las actividades del Estado deben encontrar su fundamento en las leyes. El Estado únicamente puede realizar aquellas actividades que expresamente le han sido conferidas por las disposiciones legales. En tal sentido, la LFT otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de verificar el cumplimiento de la misma Ley, de sus reglamentos y disposiciones aplicables.

Para que la SCT pueda realizar satisfactoriamente sus funciones de vigilancia, la LFT establece la obligación a cargo de los concesionarios y permisionarios de permitir el acceso a sus instalaciones de las personas autorizadas por la SCT así como de cubrir las cuotas que se deriven por este concepto.

El artículo 68 de la LFT establece la información que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán proporcionar a la SCT. Esta información se limita a aquella contable por servicio, región, función y componentes de sus redes y aquella que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones.

Con el objeto de establecer una medida auxiliar a la SCT en sus funciones de inspección, la LFT establece la posibilidad de obtener certificados emitidos por unidades de verificación. Estos certificados tendrán validez ante la SCT cuando dichas unidades de verificación hayan sido previamente autorizada por la misma Secretaría en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.⁷³

I. Infracciones y Sanciones.

Podemos resumir a las sanciones fijadas para las infracciones a la LFT en multas, decomiso y revocación de la concesión o permiso.

1. Multa.

En lo que se refiere a las multas, diremos que éstas van desde 10,000 a 100,000 salarios mínimos dependiendo la gravedad de la infracción cometida. En caso de reincidencia estas cuantías podrían ser duplicadas por la SCT.

El salario mínimo aplicable es aquel salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y no al momento de imponerse la sanción.

2. Decomiso.

Entendiendo por decomiso a la privación de los bienes de una persona decretada por la autoridad judicial en favor de Estado, aplicada como sanción a una infracción, encuadramos en este concepto a la sanción establecida en el artículo 72 de la LFT.

Este artículo señala que las personas que presten servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o permiso necesario o que invadan u obstruyan las vías generales de comunicación perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

Cuestionamos la constitucionalidad de esta disposición.

⁷³Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

Es prudente recordar que la autoridad administrativa únicamente puede imponer multas o arresto hasta por treinta y seis horas.

La SCT al resolver en definitiva en la esfera administrativa no puede determinar el decomiso de los bienes, instalaciones y equipos, pues este es un acto reservado únicamente a la autoridad judicial.

En este sentido se ha inclinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer dicho criterio en la siguiente tesis (Seminario Judicial de la Federación, tomo IV, quinta época, p. 878):

"Con arreglo a lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Constitución, la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, y solamente compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, castigo que únicamente podrá consistir en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; de suerte que, fuera de estas últimas penas, son las únicas que constitucionalmente pueden imponer las autoridades del orden administrativo cualquiera otra pena y, por consiguiente, la de decomiso, sólo puede ser aplicada por la autoridad judicial y previa la substanciación de un formal proceso, en el que el indiciado goce de todas las garantías que le otorgue la Constitución."

3. Revocación.

La Revocación es otra sanción que puede ser impuesta por la autoridad cuando se realice alguno de los actos o actividades que la LFT sanciona con la revocación de la concesión o el permiso. En este sentido, remitimos al lector al punto C.4.b.i de este trabajo.

CAPITULO IV. COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

A. Creación.

El artículo décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé la constitución de un órgano desconcentrado el cual deberá contar con la organización y facultades necesarias par regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Estas actividades deberán realizarse conforme a lo que se establezca en su decreto de creación.

En cumplimiento a dicho artículo transitorio, el Ejecutivo Federal creó a La Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Cofetel") mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 1996.

La Cofetel es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa.⁷⁴

⁷⁴ El artículo 3 del Reglamento Interno de la Cofetel a la letra dice: "La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá las atribuciones que le confiere el Decreto de creación y el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el objeto de regular y

Entre los principales objetivos de la Cofetel se encuentra el de promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones, dar seguridad jurídica a la inversión y controlar el acceso no discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios.

Para completar el marco jurídico bajo el cuál deberá operar la Cofetel, fue necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.⁷⁵ Se precisan en este nuevo Reglamento Interior las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas directamente relacionadas y competentes en el área de telecomunicaciones.⁷⁶

Finalmente, culminando así con el nuevo panorama administrativo bajo el cual se regirán las telecomunicaciones en nuestro país, se emitió el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.⁷⁷

promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.”

⁷⁵ El Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de octubre de 1996.

⁷⁶ Se establece la Dirección General de Política de Telecomunicaciones cuyas facultades se señalan en el artículo 23 de dicho Reglamento, la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión con facultades en el artículo 24 y la Comisión Federal de Telecomunicaciones con atribuciones delimitadas por el artículo 37Bis.

⁷⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 1996.

B. Estructura y Organización.

Para el cumplimiento de sus funciones y el desempeño de los asuntos de su competencia, la Cofetel se encuentra estructurada de la siguiente manera:

1. El Pleno.
2. La Presidencia.
3. Areas Generales.
 - a) Area General de Asuntos Jurídicos.
 - b) Area General de Planeación y Análisis Económico.
 - c) Area General de Ingeniería y Tecnología.
4. Coordinaciones Generales.
 - a) Coordinación General de Asuntos Internacionales.
 - b) Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación.

1. El Pleno.

El Pleno es un órgano colegiado integrado por cuatro Comisionados, incluido el Presidente de la Comisión, quienes son designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los Comisionados deliberan en forma colegiada y las resoluciones son adoptadas por mayoría de votos. El Presidente tiene voto de calidad.

El Pleno deberá reunirse por lo menos una vez al mes y deberá desahogar los asuntos que le son encomendados por el Reglamento Interno de la Cofetel.

2. La Presidencia.

El Presidente de la Cofetel deberá organizar, planear y dirigir el funcionamiento de la misma.

Igualmente, el Presidente deberá garantizar el correcto desempeño y ejercicio de la Comisión, aplicando las funciones de autoridad de las normas y disposiciones de telecomunicaciones que no hayan sido conferidas a otras unidades administrativas siempre que éstas encuentren fundamento legal.

En el Pleno, el Presidente asume la Presidencia del mismo y es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones que de ahí emanan.

3. Areas Generales.

Dentro de la Cofetel existen tres áreas generales: de Asuntos Jurídicos, de Planeación y Análisis Económico y de Ingeniería y Tecnología.

a. Area General de Asuntos Jurídicos.

Esta área cuenta entre sus principales atribuciones la de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones que le son propias y que encuentran su fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Cofetel.

Esta área brinda asesoría especializada en materia jurídica al Pleno y a las demás unidades administrativas.

Entre sus principales funciones podemos destacar las siguientes:

- Estudia los contratos que pretenden celebrar los concesionarios y permisionarios con los suscriptores.
- Interviene en la revisión de convocatorias, bases de licitación, formulario de calificación, manual de

subastas, y en general, toda la documentación requerida para las subastas y licitaciones.

- Realiza los modelos de título de concesión, disposiciones reglamentarias, administrativas y regulatorias en materia de telecomunicaciones.
- Elabora dictámenes jurídicos respecto de la revocación de concesiones y permisos de telecomunicaciones.
- Representa a la Comisión en procedimientos judiciales, administrativos, contenciosos y laborales. Igualmente atiende los recursos administrativos que se presenten ante la Cofetel.
- Es un área de asistencia jurídica en negociaciones y reuniones de carácter internacional, en la dictaminación y opinión respecto de convenios de interconexión internacional, en el análisis de protocolos y acuerdos interinstitucionales en materia de telecomunicaciones que celebra el Gobierno Mexicano con otros gobiernos.

b. Área de Planeación y Análisis Económico.

Esta área es la encargada de coordinar el marco que propicie la interconexión eficiente entre los equipos y las redes de telecomunicaciones, incluyendo

redes extranjeras. Igualmente, fija las condiciones económicas y financieras bajo las cuales deben darse estas interconexiones.

Esta área realiza los dictámenes económicos y financieros sobre las solicitudes, modificaciones, prórrogas, cesiones y revocaciones de concesión, permiso y registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la LFT,⁷⁸ esta Area General tiene como tarea la de coordinar propuestas de establecimiento de obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante.

Por otro lado, dentro de sus principales funciones también se encuentra la de establecer mecanismos de consulta pública con los particulares para la elaboración de disposiciones de carácter general,

⁷⁸ Para mejor referencia, incluimos la letra de dicho artículo:

"Artículo 63. La Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.

La regulación tarifaria que se aplique buscará que las tarifas de cada servicio, capacidad o función, incluyendo las de interconexión, permitan recuperar, al menos, el costo incremental promedio de largo plazo."

tendientes a promover el desarrollo de las telecomunicaciones. Asimismo, genera propuestas para instrumentar nuevos mecanismos que promuevan una mayor inversión y un desarrollo eficiente del mercado de telecomunicaciones.

c. Area General de Ingeniería y Tecnología.

La función principal de esta área es la de atender las actividades de carácter técnico relativas a la administración de los recursos como lo es el espectro radioeléctrico. Asimismo, esta área está encargada de vigilar los asuntos de normalización y los proyectos de innovación tecnológica.

Esta Area General participa conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Internacionales en el contexto internacional para orientar la política de administración del espectro radioeléctrico. Adicionalmente, atiende las consultas de solicitudes de frecuencias para los usos establecidos en al LFT.

Por otro lado, establece reuniones de trabajo con el fin de asegurar que los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones incluyan los parámetros mínimos de calidad para una eficiente

interconexión, interoperabilidad y prestación de los servicios.

Es en ésta área en donde se llevan a cabo los dictámenes técnicos sobre las solicitudes, modificaciones, prórrogas, cesiones y revocaciones de concesión, permiso y registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

4. Coordinaciones Generales.

Son dos las Coordinaciones Generales: de Asuntos Internacionales y de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación.

a. Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Esta Coordinación General tiene por función principal la de atender asuntos bilaterales y multilaterales así como las negociaciones internacionales en materia de política, tecnología y servicios de telecomunicaciones.

Coordina la aprobación de los convenios de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras, así como las disposiciones de

carácter general en materia de interconexión internacional y servicios transfronterizos.

Promueve la inversión extranjera y participa en la elaboración de anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y en las reglamentarias en materia de telecomunicaciones.

En materia satelital, le han sido conferidas las funciones de coordinación de la operación de los satélites nacionales con satélites extranjeros e internacionales y la participación en los procedimientos para la obtención de posiciones orbitales geostacionarias con sus respectivas bandas de frecuencia.

b. Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación.

Esta Coordinación General está organizada por servicios para atender así eficientemente a los diferentes concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones.

Es función de esta Coordinación el dar seguimiento a lo establecido en los títulos de concesión, así como el vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones ahí establecidas.

Igualmente, coordina el procedimiento de aprobación o revocación de las solicitudes de concesión, permisos o autorizaciones que los interesados presentan ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT.

Por otro lado, esta Coordinación General realiza inspecciones y verificaciones a las instalaciones de los diferentes concesionarios.

Los documentos de títulos de concesión, permisos y autorizaciones que han sido otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso, aprovechamiento o explotación de las redes públicas de telecomunicaciones o de las bandas de frecuencia, posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, se encuentran bajo la custodia de esta Coordinación General.

CAPITULO V. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en lo sucesivo TLC) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 1993.

El Capitulo XIII de este Tratado está dedicado a las Telecomunicaciones.⁷⁹ Por la importancia que este sector reviste para ambos países, consideramos necesario el análisis de este Capitulo XIII dentro de este trabajo.

A. Aplicación y Extensión.

El artículo 1301 del TLC establece la aplicación y extensión de las obligaciones que los países firmantes adoptan en materia de telecomunicaciones.

Estas obligaciones son divididas en las siguientes:

⁷⁹ Estas son definidas como "la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético."

a) Las medidas adoptadas por las partes en relación con el acceso y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones⁸⁰ así como el acceso a redes privadas⁸¹ de telecomunicaciones.

b) Las medidas adoptadas en relación con la prestación de servicios mejorados o de valor agregado.⁸²

c) Las medidas relativas a la normalización respecto de la conexión de equipo terminal⁸³ a las redes públicas de telecomunicaciones.

Las disposiciones del TLC no son aplicables a ninguna medida adoptada por una Parte en relación con

⁸⁰ Se entiende por:

- Redes o servicios públicos de telecomunicaciones a las redes públicas de telecomunicaciones o los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Red pública de telecomunicaciones significa la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre puntos terminales definidos de la red.
- Servicios públicos de telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte obligue explícitamente o de hecho, que se ofrezca al público en general, incluidos el telégrafo, teléfono, telex y transmisión de datos, y que por lo general conlleva la transmisión en tiempo real de información suministrada por el usuario entre dos o más puntos, sin cambio de punto a punto, en la forma ni en el contenido de la información del usuario.

⁸¹ Red Privada significa la red de telecomunicaciones que se utiliza exclusivamente para comunicaciones internas de una empresa. A su vez, el TLC entiende por comunicaciones internas de una empresa a las telecomunicaciones mediante las cuales una empresa se comunica:

- a) internamente o con o entre sus subsidiarias, sucursales y filiales.
- b) de una manera no comercial, con todas las personas de importancia fundamental para la actividad económica de la empresa y que sostienen una relación contractual continua con ella.

⁸² El TLC utiliza el término "servicios mejorados" como sinónimo de "servicios de valor agregado". Nuestra legislación interna utiliza únicamente el segundo término.

⁸³ Para efectos del TLC, Equipo Terminal significa cualquier dispositivo digital o analógico capaz de procesar, recibir, conmutar, señalizar o transmitir señales a través de medios electromagnéticos y que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante conexiones de radio o cable, en un punto terminal.

la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión.

B. Acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

De conformidad con el artículo 1302 del TLC, las Partes se obligan a garantizar que cualquier persona nacional de la otra Parte tenga acceso a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones bajo términos razonables y no discriminatorios.⁸⁴

En cumplimiento de lo anterior, los países firmantes deberán garantizar que a las personas de las Partes se les permita:

- a) Comprar o arrendar y conectar equipo terminal con la red pública de telecomunicaciones.
- b) Interconectar circuitos privados con las redes públicas de telecomunicaciones.
- c) Realizar funciones de conmutación, señalización y procesamiento.

⁸⁴ Para efectos del TLC, Trato No Discriminatorio significa términos y condiciones no menos favorables que aquellos otorgados a cualquier otro cliente o usuario de redes o servicios públicos

d) Utilizar los protocolos⁸⁵ de operación que ellas mismas elijan.

Asimismo, las Partes también deberán garantizar que las personas puedan emplear las redes o los servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información en su territorio o a través de sus fronteras.

No obstante todo lo anterior, las Partes podrán adoptar cualquier medida necesaria para asegurar la confidencialidad y la seguridad de los mensajes o para proteger la intimidad de los suscriptores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Partes no podrán imponer condiciones al acceso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones distintas a aquellas tendientes a:

a) salvaguardar las responsabilidades de servicio público de los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones.

de telecomunicaciones similares en condiciones similares.

⁸⁵ Para efectos del TLC, Protocolo significa un conjunto de reglas y formatos que rigen el intercambio de información entre dos entidades pares, para efectos de transferencia de información de señales o datos.

b) proteger la integridad técnica de las redes o servicios de telecomunicaciones.

Estas condiciones podrán incluir restricciones a la reventa o al uso compartido de los servicios, restricciones en la interconexión de circuitos privados o procedimientos para otorgar licencias, permisos, registros o notificaciones.

C. Servicios mejorados o de valor agregado.

El TLC entiende por servicios mejorados o de valor agregado a los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que:

- a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario;
- b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o
- c) implican la interacción del usuario con información almacenada;

Las Partes firmantes del TLC deberán garantizar que cualquier procedimiento de otorgamiento de licencias, permisos, registros, etc. referentes a estos servicios sea transparente y no discriminatorio.

Igualmente deberán garantizar que la información requerida se limite a la necesaria para acreditar solvencia financiera para prestar este tipo de servicios y a aquella información que demuestre que el equipo del solicitante cumple con las normas o reglamentaciones técnicas aplicables.

El TLC prohíbe que alguna de las Partes exija a un prestador de servicios de valor agregado la prestación de los mismos de manera general, justificar sus tarifas de acuerdo a sus costos, registrar una tarifa, interconectar sus redes con cualquier cliente o red en particular o satisfacer alguna reglamentación técnica específica para una interconexión distinta a la interconexión con una red pública de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exigir el registro de una tarifa a un prestador de servicios de valor agregado con el fin de corregir una práctica de

este prestador que haya sido considerada como contraria a la competencia o cuando se trate de un monopolio.⁸⁶

D. Normalización.

El TLC limita las medidas de normalización que podrían imponerse a las telecomunicaciones a aquellas que sean necesarias para:

- a) Evitar daños técnicos a las redes de telecomunicaciones.
- b) Evitar el deterioro o la interferencia técnica con los servicios públicos de telecomunicaciones.
- c) Evitar interferencia electromagnética.
- d) Evitar mal funcionamiento del equipo de facturación.
- e) Garantizar la seguridad del usuario y su acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones.

⁸⁶ En relación con los monopolios, el artículo 1305 del TLC contempla la posibilidad de que alguna de las Partes mantenga un monopolio para prestar servicios públicos de telecomunicaciones. En caso de que este tipo de monopolios compitan en la prestación de servicios de valor agregado u otros bienes o servicios de telecomunicaciones, se deberá asegurar que el monopolio no utilice su posición monopólica para incurrir en prácticas contrarias a la competencia. Estas practicas pueden incluir subsidios cruzados, conducta predatoria y el acceso

E. Transparencia.

Además de las obligaciones de Publicación,⁸⁷ El artículo 1306 del TLC establece que las medidas relativas al acceso a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones y a su uso serán de carácter público (incluyendo tarifas y condiciones del servicio, especificaciones técnicas de las redes y servicios, información sobre los órganos responsables de medidas de normalización, condiciones aplicables a la conexión de equipo terminal y requisitos de licencias, permisos).

discriminatorio a las redes y servicios de públicos de telecomunicaciones.

⁸⁷ Estas obligaciones se encuentran contenidas en el artículo 1802 del TLC. Cada una de las partes deberá asegurarse que las leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas que se refieran a cualquier asunto comprendido en el TLC se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición para conocimiento de las personas o partes interesadas.

CAPITULO VI. UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo internacional encargado de armonizar y coordinar las telecomunicaciones a nivel mundial.

Si se pudiera decir que existe un "centro de control" encargado de la operación y coordinación de las telecomunicaciones internacionales, ese centro de control es precisamente la UIT.

Por la importancia que en el ámbito internacional reviste al UIT consideramos necesario el estudio de este organismo así como de su estructura y de sus funciones principales.

A. Antecedentes.

El 24 de mayo de 1844, Samuel Morse envió su primer mensaje público a través de una línea telegráfica entre Washington y Baltimore, iniciando así la era de las telecomunicaciones. Aproximadamente 10 años después de este acontecimiento, la comunicación telegráfica era posible entre prácticamente todo el público.

Aún cuando la comunicación telegráfica había avanzado enormemente, las líneas del telégrafo no cruzaban las fronteras de los países ya que cada país usaba sistemas diferentes y cada uno tenía su propio código telegráfico para salvaguardar la seguridad y confidencialidad de los mensajes militares y políticos.

Cuando se quería enviar un mensaje transfronterizo, éste debía ser transcrito, traducido y entregado en la frontera para que posteriormente fuera retransmitido a través de la red telegráfica de este otro país.

Bajo este panorama, no es de sorprender, que los países celebraran varios acuerdos bilaterales o regionales de interconexión entre sus redes telegráficas. En 1864 eran ya varios los acuerdos regionales para la interconexión de redes entre varios países.

En virtud de la expansión de las redes telegráficas en todos los países y el incremento en el uso de este medio de comunicación, 20 países europeos decidieron unirse para discutir las reglas generales para estandarizar el equipo utilizado y garantizar así la interconexión general. Igualmente se buscó

establecer criterios para fijar tarifas internacionales y para adoptar sistemas operativos uniformes.

El 17 de mayo de 1865, después de dos meses y medio de arduas negociaciones, fue firmada por los 20 países participantes la primera Convención Internacional Telegráfica. Igualmente, fue establecida la Unión Internacional de Telégrafo. Este acontecimiento marcó el nacimiento de la UIT.

Desde entonces, hace 133 años, las telecomunicaciones han continuado su desarrollo y la historia de la UIT refleja fielmente los avances logrados.

Con la invención del teléfono en 1876 y su subsecuente expansión, la Unión Internacional de Telégrafo comenzó, en 1885, a establecer criterios internacionales aplicables a la telefonía.

Con la invención del telégrafo inalámbrico en 1896 (el primer tipo de radiocomunicación) y la utilización de esta nueva tecnología principalmente para propósitos marítimos, se decidió celebrar una radio conferencia en 1903 para estudiar cuestiones de regulación internacional de comunicaciones radiotelegráficas.

Fue entonces cuando en 1906 durante la celebración de la Conferencia Internacional de Radiotelegrafía se firmó la Convención Internacional de Radiotelegrafía. El anexo de esta Convención contiene las primeras reglas internacionales que regulan la telegrafía inalámbrica. Estas reglas, las cuales han sido modificadas y revisadas por numerosas radioconferencias, son las que actualmente se conocen como Regulaciones de Radio.

En 1927 fue creado el Comité Consultivo Internacional de Radio (CCIR). Por su parte, habían sido creados en 1924 el Comité Consultivo Internacional Telefónico (CCIF) y en 1925, el Comité Consultivo Internacional Telegráfico (CCIT).

Estos tres organismos fueron los responsables de coordinar los estudios técnicos, pruebas y medidas realizadas en los varios campos de las telecomunicaciones para la creación de estándares internacionales. Estos comités consultivos participaron en la preparación de las conferencias regulatorias de la UIT en donde varios acuerdos internacionales aplicables a las telecomunicaciones fueron celebrados. En 1927 la Unión asignó bandas de frecuencia a los varios servicios de radio existentes en aquél tiempo.

En la Conferencia de Madrid celebrada en 1932, la Unión decidió combinar la Convención Internacional de Telegráfica de 1865 con la Convención Internacional de Radiotelegrafía de 1906 para crear así la Convención Internacional de Telecomunicaciones.

Se decidió igualmente cambiar el nombre con el cual había sido conocida anteriormente la Unión Internacional de Telégrafo. En efecto, a partir del 1 de enero de 1934 el nuevo nombre sería Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para reafirmar así la amplitud de sus responsabilidades (incluyendo a todas las formas de comunicación por cable, radio, audio, sistemas ópticos y otros sistemas electromagnéticos).

En 1947, después de la Segunda Guerra Mundial, la UIT sostuvo una conferencia con la intención de desarrollar y modernizar la organización. Bajo un acuerdo con las Naciones Unidas, la UIT se convirtió en un órgano especializado de las Naciones Unidas el 15 de octubre de 1947.

Esta conferencia también resolvió que los principales directivos de la UIT debían cambiar su residencia en 1948 de Berna (en donde había sido establecida en 1868) a Ginebra.

En esta misma conferencia fue creada la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) con el objetivo de administrar el espectro utilizando la Tabla de Frecuencias Asingandas⁸⁸ creada en 1912.

Con el fin de responder de una manera más efectiva a las demandas generadas por los avances del teléfono y el telégrafo, fueron fusionadas en 1956 la CCIT y la CCIF para dar origen al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

El año siguiente, en 1957, fue lanzado el primer satélite artificial: el SPUTNIK 1. Este acontecimiento marcó el inicio de la era espacial. El primer satélite geostacionario fue puesto en órbita en 1963.

Para cumplir con los retos fijados por la era espacial, la CCIR estableció un grupo de estudio responsable de analizar la radiocomunicación espacial en 1959 y una Conferencia Administrativa Extraordinaria para comunicaciones espaciales fue celebrada en 1963 con el fin de asignar frecuencias a los servicios espaciales.

⁸⁸ La Tabla de Frecuencias Asignadas señala las bandas de frecuencia específicas que han sido asignadas a cada servicio que utiliza ondas de radio con la finalidad de evitar interferencia entre

La UIT ha evolucionado y ha adaptado su estructura por aproximadamente 130 años para cumplir con sus objetivos y atender los requerimientos de sus 160 actuales países miembros.

2. Objetivo.

Podemos resumir a los principales objetivos de la UIT en los siguientes:

- Mantener y promover la cooperación internacional para el empleo y mejoramiento de las telecomunicaciones.
- Administrar y distribuir las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevar el registro de las asignaciones de frecuencias y de posiciones orbitales geoestacionarias.
- Evitar la interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los países.
- Fomentar la estandarización global de la tecnología en las telecomunicaciones.

estaciones.

- Mantener y extender la cooperación internacional para el mejor y racional aprovechamiento de las telecomunicaciones de todo tipo.
- Promover y ofrecer asistencia técnica en materia de telecomunicaciones.
- Promover el uso de instalaciones técnicas, mejorar su eficiencia y operaciones para hacerlas accesibles a el público en general.
- Emitir recomendaciones en materia de telecomunicaciones.
- Emitir normas internacionales en materia de telefonía, telegrafía y en general todo tipo de servicios de telecomunicaciones.
- Promover medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana mediante servicios de telecomunicaciones.

3. Estructura y Organización.

La UIT se encuentra formada por los siguientes órganos:

1. Conferencia de Plenipotenciarios.
2. Conferencias administrativas.
3. Consejo de Administración.
4. Los siguientes órganos permanentes:
 - a) La Secretaría General.
 - b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias.
 - c) Comités Consultivos Internacionales.

1. Conferencia de Plenipotenciarios.

La Conferencia de Plenipotenciarios se integra por delegaciones representantes de los países miembros.

El objetivo principal de la Conferencia de Plenipotenciarios es revisar y, cuando fuese necesario, modificar la Convención Internacional de Telecomunicaciones,⁸⁹ documento bajo el cual se rige la UIT.

⁸⁹ La Convención Internacional de Telecomunicaciones fue celebrada el día 6 de noviembre de 1982 en la Ciudad de Nairobi.

La Conferencia de Plenipotenciarios se convocará normalmente cada cinco años y entre sus principales funciones se encuentran el fijar las políticas a seguir para alcanzar los objetivos de la UIT, elegir a los miembros que constituirán el Consejo de Administración, elegir al Secretario y Vicesecretario General, elegir a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y a los directores de los Comités Consultivos Internacionales.

Las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios se encuentran sujetas al principio de "un país un voto".

2. Conferencias Administrativas.

Los aspectos técnicos y específicos de telecomunicaciones son analizados por las conferencias administrativas. Estas conferencias pueden ser mundiales o regionales.

Los puntos que serán objeto de estudio de las conferencias deberán incluirse en el Orden del Día. Cuando las conferencias fueren mundiales, el Orden del Día será fijado por el Consejo de Administración y cuando fueren regionales será fijado por los miembros de la región considerada.

Las conferencias administrativas mundiales podrán ser convocadas por:

- a) una Conferencia de Plenipotenciarios.
- b) recomendación de una conferencia administrativa mundial precedente, aprobada por el Consejo de Administración.
- c) una cuarta parte de los miembros de la UIT, cuando éstos lo hayan propuesto al Secretario General.
- d) propuesta del Consejo de Administración.

Por su parte, las conferencias administrativas regionales podrán ser convocadas por:

- a) una Conferencia de Plenipotenciarios.
- b) recomendación de una conferencia administrativa mundial o regional precedente, aprobada por el Consejo de Administración.
- c) una cuarta parte de los miembros de la región interesada, cuando éstos lo hayan propuesto al Secretario General.
- d) propuesta del Consejo de Administración.

3. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por cuarenta y un miembros de la UIT los cuales serán elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Será precedido por un Presidente y un Vicepresidente los cuales serán elegidos de entre sus miembros.

El Secretario General de la UIT ejercerá las funciones de secretario del Consejo. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos al comienzo de cada reunión anual, desempeñarán su encargo hasta la siguiente reunión anual y no podrán ser reelegidos.

El Consejo de Administración deberá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en los Reglamentos administrativos, en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y en las conferencias administrativas. Igualmente deberá dar cumplimiento a las tareas encomendadas por la Conferencia de Plenipotenciarios.

El Consejo de Administración deberá determinar anualmente la política de la UIT en materia de asistencia técnica hacia los miembros.

4. Organos permanentes.

a. Secretaría General.

La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General el cuál será auxiliado por un Vicesecretario General.

Estos funcionarios permanecerán en su cargo hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y podrán ser reelectos por una sola vez.

El Secretario General será el representante legal de la UIT y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades realizadas por la Unión.

b. Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB⁹⁰) se integrará por cinco miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

⁹⁰ International Frequency Registration Board.

Los mismos miembros de la IFRB elegirán un presidente y un vicepresidente quienes están en funciones durante un año. Una vez transcurrido este plazo, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente.

La principal obligación de la IFRB es la inscripción, la publicación y el registro de las asignaciones de frecuencias del espectro y de las posiciones asignadas a los satélites geoestacionarios.

c. Comités Consultivos Internacionales.

Dentro de la UIT, son dos los comités consultivos: el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) y el Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

El CCIR deberá dedicar sus estudios a las cuestiones técnicas y de explotación relativas específicamente a las radiocomunicaciones.

Por su parte, el CCITT es el encargado del estudio de las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación de los servicios de telecomunicación, con

RICARDO CHACON LOPEZ VELARDE

excepción de aquellas que se refieren a
radiocomunicación.

CONCLUSIONES.

Las telecomunicaciones fortalecen los lazos de unión y acercamiento entre la sociedad, permiten que un mayor número de la población tenga acceso a la educación y servicios de todo tipo y son una herramienta básica para el desarrollo de la industria y el comercio.

Por otro lado, la sociedad reclama un ambiente adecuado y propicio bajo el cual se puedan prestar servicios de telecomunicaciones a un costo accesible y con una mejor calidad.

Atendiendo a estas demandas, fue necesario modificar la organización que de este sector tenía nuestro país. De ser un sector bajo un régimen de monopolio se ha abierto a la inversión privada y a la prestación de estos servicios en un sistema de libre competencia.

Como hemos constatado a lo largo de este trabajo, nuestro país ha realizado importantes reformas legales para impulsar y modernizar este sector.

Sin embargo, no podemos desentender el hecho que los avances tecnológicos crecen a gran velocidad lo que puede resultar que el actual marco regulatorio sea obsoleto en poco tiempo. No es posible que se alcancen las metas de desarrollo y modernidad con un marco regulatorio que no sea adecuado con la realidad.

Es precisamente este hecho el punto de partida de nuestras propuestas las cuales enumeramos a continuación:

1. Proponemos la creación de un área especializada cuya principal función sería, por decirlo de alguna manera, la "actualización de la legislación."⁹¹ En otras palabras, su meta sería el lograr que las disposiciones legales se "actualicen" conforme va avanzando el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones y no esperar el momento en el que éstos conviertan en inútiles y obsoletas a las leyes y proceder hasta entonces a su modernización. Se intenta que la ley cambie con la velocidad que lo hacen las telecomunicaciones y dotar así de una efectiva regulación.

⁹¹ Claro está que este organismo únicamente propondría los cambios o modificaciones legislativas al Poder Ejecutivo para que éste a su vez los proponga como iniciativas de ley de conformidad con

Proponemos que esta área sea parte de la Cofetel bajo el nombre de "Area General de Estudios Legislativos y Tecnológicos."⁹² A su vez, esta área estaría precedida por un abogado quién deberá contar con dos principales equipos de trabajo: uno formado por técnicos e ingenieros y otro por abogados. Estos dos equipos trabajarían conjuntamente en la elaboración de las propuestas de cambios legislativos y nuevas regulaciones.

2. Proponemos modificar la Ley de Inversión Extranjera en sus artículos 7 fracción III inciso (x)⁹³ y 8⁹⁴,

lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política.

⁹² Como se estudió en el Capítulo IV de este trabajo, dentro de la Cofetel existe un Area General de Asuntos Jurídicos y otra de Ingeniería y Tecnología, sin embargo, ninguna de éstas tiene a su cargo, como su función principal, la de actualización jurídica.

⁹³ Art. 7 fracción III inciso (x) de la LIE: "En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes: III. Hasta el 49% en:

(x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título V de esta Ley."

⁹⁴ Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

- I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- III. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
- IV. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- V. Servicios legales;
- VI. Sociedades de información crediticia;
- VII. Instituciones calificadoras de valores;
- VIII. Agentes de seguros;
- IX. Telefonía celular;
- X. Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;

así como la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 12,⁹⁵ de tal forma que se permita la inversión extranjera en un porcentaje mayor en sociedades concesionarias, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En concreto, proponemos que el inciso (x) de la fracción III del artículo 7 de la LIE sea incorporado en el artículo 8 de la misma ley y en concordancia sea modificado el segundo párrafo del artículo 12 de la LFT.

Las modificaciones propuestas permitirían la posibilidad de que las concesiones descritas en el artículo 11⁹⁶ de la LFT fueran otorgadas a empresas constituidas con capital de mayoría extranjero.

XI. Perforación de pozos petroleros y de gas; y

XII. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

⁹⁵ Art. 12 de la LFT: "Las concesiones a que se refiere esta ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor."

⁹⁶ Art. 11 de la LFT: "Se requiere concesión de la Secretaría para:

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;

II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;

III. Ocupar posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional."

Lo anterior en virtud de que no encontramos fundamento razonadamente válido para limitar la inversión extranjera en estas concesiones. Es necesario tener presente que el Estado cuenta y tiene elementos lo suficientemente válidos y legales para controlar y vigilar a los concesionarios salvaguardando así el interés público y garantizando la seguridad nacional.

Como hemos mencionado en el transcurso de este trabajo, las telecomunicaciones son un elemento importante para el desarrollo del país y un auxiliar indiscutible para mejorar el nivel de vida de la población. Al hacer más atractiva la inversión a los capitales extranjeros estos contribuirían para lograr estas finalidades. Tampoco es posible desentender el hecho que México no es un país que se destaque por desarrollar tecnología de punta en materia de telecomunicaciones por lo que son los inversionistas extranjeros los que traerían mayor desarrollo al país en esta materia.

No podemos olvidar que el Derecho debe ser un instrumento que impulse el bienestar de la sociedad y no un obstáculo para ello.

BIBLIOGRAFIA.

a) *Libros.*

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993.
2. BORJA SORIANO, MANUEL. Teoría General de las Obligaciones. Editorial Porrúa, S.A. México. 1982
3. BURGOA O., IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992.
4. BURGOA O., IGNACIO. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México. 1992.
5. DOMINGUEZ MARTINEZ, JORGE ALFREDO. Derecho Civil: Parte General, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez. Editorial Porrúa, S.A. México. 1990.
6. FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993.
7. GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México. 1991.
8. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México. 1991.
9. GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. Derecho de las Obligaciones. Editorial Cajica, S.A. Puebla, México. 1986.

10. HELD, GILBERT. Data and Computer Communications.
Chichester, Eng. 1989.

11. LUCERO ESPINOSA, MANUEL. Ley Federal de Procedimiento Administrativo Comentada. Editorial Porrúa, S.A. México. 1996.

12. MANDAL, MATTHEW. Principles of Electronic Communications. Prentice-Hall, Inc. Englewood Cliffs, N.J. 1973.

13. MARIENHOFF, MIGUEL. Tratado de Derecho Administrativo. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1987.

14. MCKAY, L.R. Electronic Communications Systems. Marcel Dekker, Inc. New York, N.Y. 1989.

15. NAVA NEGRETE, ALFONSO. Derecho Administrativo. Fondo de Cultura Económica. México. 1995.

16. NORRIS, MARK. Understanding networking technology: concepts, terms and trends. Boston. 1996.

17. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986.

18. SANCHEZ MEDAL, RAMON. De los Contratos Civiles. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993.

19. SAVAGE, JAMES. The Politics of International Telecommunications Regulation. Westview Press. Boulder, Colorado. 1989.

20. SCHAFFER GROSS, LYNNE. An Introduction to Radio, Television and the Developing Media. Wm C. Brown Company Publishers. Dubuque, Iowa. 1983.
21. SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1988.
22. TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México. 1991.
23. VARIOS. Estudios en Torno a la Ley Federal de Competencia Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1994.

b) Diccionarios, Enciclopedias y Revistas.

1. ARS IURIS. Universidad Panamericana. Instituto de Documentación e Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Número 15.
2. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México. 1981.
3. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Espasa-Calpe. Madrid, España. Vigésima Edición. 1984.
4. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa, S.A. México. Octava Edición. 1995.

- 5.ENCYCLOPEDIA OF PHYSICAL SCIENCE AND TECHNOLOGY.
Academic Press, Inc. 1987. United Kingdom. London.
- 6.GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN
TELECOMUNICACIONES. Telecomunicaciones de México.
Segunda Edición. México 1992.
- 7.PRIMER INFORME ANUAL 1996-1997. Comisión Federal de
Telecomunicaciones.
- 8.SCIENTIFIC ENCYCLOPEDIA. Van Nostrand's. London.
1989.
- 9.Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de
Justicia de la Nación.
- 10.THE FROEHLICH/KENT ENCYCLOPEDIA OF
TELECOMMUNICATIONS. Marcel Dekker, Inc. New York,
N.Y. 1991.

c) Legislación

- 1.Código Civil para el Distrito Federal en materia
común y para toda la República en materia federal.
- 2.Código de Comercio.
- 3.Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.
- 4.Convención Internacional de Telecomunicaciones.
- 5.Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
- 6.Ley de Inversión Extranjera.

- 7.Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- 8.Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 9.Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 10.Ley Federal de Competencia Económica.
- 11.Ley Federal de Radio y Televisión.
- 12.Ley Federal de Telecomunicaciones.
- 13.Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 14.Ley del Servicio Postal Mexicano.
- 15.Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 16.Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 17.Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 18.Reglamento Internacional de Telecomunicaciones.
- 19.Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- 20.Reglamento de Telecomunicaciones.
- 21.Reglamento de Comunicación Vía Satélite.
- 22.Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

23. Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos de América relativo a la transmisión y recepción de señales de satélite, para la prestación de servicios satelitales a usuarios en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América.